

PÓLIZA N°

1011828

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

7 SEGUO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 2 MES 1 AÑO 2024			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 411-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.						DIRECCIÓN BOGOTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.037.800-8			TELÉFONO 5945555		
ASEGURADO 411-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.						DIRECCIÓN BOGOTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 800.037.800-8			TELÉFONO 5945555		
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Pesos								DÍA MES AÑO			D E S D E AÑO A LAS			H A S T A AÑO A LAS			
TIPO CAMBIO 1.00				7002		70		2 1 2024			1 1 2024 00:00			1 1 2026 00:00			731
CARGAR A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.									FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,176,200,000.00					

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. DAÑOS BIENES DE TERCEROS MUERTE O LESION A UNA PERSONA MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS VARIOS VARIOS
2	ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA
3	PERDIDA MENOR POR DANOS	176,200,000.00
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	176,200,000.00
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	176,200,000.00
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7	PERDIDA SEVERA POR DANOS	176,200,000.00
8	GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA DAÑOS-HTO	176,200,000.00
9	GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA HURTO	176,200,000.00
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA
11	TERREMOTO	176,200,000.00
12		176,200,000.00
14	ACCIDENTES PERSONALES	0.00
15	ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA
19		SI AMPARA
30	ASISTENCIA EN VIAJE - PREFERENTE	176,200,000.00

SEGUO DE AUTOMOVILES DEUDORES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****176.20
GASTOS	\$*****-176.20
IVA	\$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS

\$*****0.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

02/01/2024 11:48:52

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				2937	4	WILLIS COLOMBIA CORRED	4.80	8.46
				1112	1	PROSEGUROS CORREDORES	3.20	5.64

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011828
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AUP-001-14 - POLIZA AUTOMOVILES VEHICULOS LIVIANOS

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación Pública de Seguros SEG2023 - 02 DG y el Acta de la Audiencia Pública de Adjudicación del 21 de diciembre de 2023, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. INFORMACIÓN GENERAL:

Ramo y póliza: Autos Deudores

Modalidad (Política empresarial): Contributivo

Tomador: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o como sus derechos e intereses aparezcan

NIT: 800.037.800-8

Actividad Económica: Entidad Financiera

Ciudad de ubicación del programa: Bogotá - Cundinamarca

Vigencia Inicial: Desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2024

Vigencia Final: Hasta las 00:00 horas del 1 de enero de 2026

2. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos, que sean financiados mediante operaciones de crédito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a sus clientes o recibidos en dación en pago o en prenda, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes de tránsito.

3. GRUPO ASEGURABLE:

ASEGURADOS

Personas naturales o jurídicas clientes del BANCO que reciban préstamos en cualquiera de las líneas de crédito otorgadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

BENEFICIARIOS

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o como sus derechos e intereses aparezcan

INTERÉS ASEGURABLE

Todos los vehículos a 31 de diciembre de 2023, nuevos y usados, pignorados a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en garantía de préstamos otorgados que no tengan pólizas endosadas amparando los créditos tomados con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incluyendo, pero no limitado a todo tipo de vehículos particulares y motos, vehículos de servicio público tales como, pero sin estar limitado a taxis, taxis rurales, busetas, buses, microbuses, camperos, camionetas, furgones, camiones, carrotaques y tractomulas, cuyos créditos se encuentren vigentes. El valor asegurado se ajustará mensualmente en cada cobro, con base en los reportes suministrados por el Banco.

Cobertura para equipos especiales tales como, pero sin estar limitado a termoking, generadores eléctricos, motobombas, y demás equipos instalados en los vehículos asegurados, incluyendo cobertura de daño interno.

4. AMPAROS:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (incluye lucro cesante y daño moral)

-Vehículos livianos de uso particular (Automóviles, Camperos, Camionetas, Pick Up)

Daños a bienes de terceros \$3.000.000.000.

Lesiones o muerte a una persona

Lesiones o muerte a dos o más personas

-Vehículos livianos de uso público (Automóviles, Camperos, Camionetas, Pick Up)

Daños a bienes de terceros \$2.000.000.000

Lesiones o muerte a una persona

Lesiones o muerte a dos o más personas

-Utilitarios - Camioneta de Reparto y Livianos Pesados

Daños a bienes de terceros \$2.000.000.000

Lesiones o muerte a una persona

Lesiones o muerte a dos o más personas

-Taxis

Daños a bienes de terceros \$2.000.000.000

Lesiones o muerte a una persona

Lesiones o muerte a dos o más personas

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011828
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

-Bus / Buseta / Microbús
Daños a bienes de terceros \$2.000.000.000
Lesiones o muerte a una persona
Lesiones o muerte a dos o más personas

-Motocicletas
Daños a bienes de terceros \$800.000.000
Lesiones o muerte a una persona
Lesiones o muerte a dos o más personas

5. DEMÁS AMPAROS:

-AMIT.
-Amparo patrimonial.
-Asistencia en viaje.
-Asistencia jurídica penal y civil.
-Gastos de transporte para pérdidas totales 30 días, valor diario \$30.000 hasta un máximo \$900.000.
-Pérdida parcial daños.
-Pérdida parcial hurto.
-Pérdida total daños.
-Pérdida total hurto.
-Terremoto, temblor y/o erupción volcánica.
-Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, movimientos subversivos y en general, conmociones civiles de cualquier clase.
-Terrorismo.

6. SERVICIOS ADICIONALES:

-Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países limítrofes.
-Asistencia de abogado en sitio.
-Auxilio de paralización (para pasajeros / carga).
.Auxilio diario de \$60.000 hasta por 30 días para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros paralizados por causa de un siniestro amparado por la póliza. Este auxilio será pagado directamente al asegurado.
.Auxilio diario de \$100.000 hasta por 30 días para vehículos de servicio público de transporte de carga paralizados por causa de un siniestro amparado por la póliza. Este auxilio será pagado directamente al asegurado.
-Conductor elegido. De acuerdo con las condiciones generales de la aseguradora.
-Documentos con los que se podrá formalizar la reclamación, ocurridos en cualquier lugar del territorio nacional:
a)-Carta en la que el deudor asegurado explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos sucedidos.
b)-Para pérdidas totales y parciales por daños: fotos en las ciudades en donde la aseguradora no tenga convenio con talleres.
c)-Para pérdidas parciales por daños: 2 presupuestos de reparación en las ciudades en donde la aseguradora no tenga convenio con talleres.
d)-En caso de hurto, denuncia penal.
e)-Copia de la Tarjeta de Propiedad y de la cédula o NIT del deudor.

Para reclamación de RC

.Para reclamaciones por lesiones personales a terceros: Reclamación formal del tercero con documentos soporte, facturas originales de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios.

.Para reclamaciones por muerte de la víctima: Carta de reclamación firmada por los beneficiarios, acreditando su calidad y pretensiones, certificado de defunción, facturas originales de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios.

.Para reclamaciones por daños a bienes de terceros:

En caso de vehículo, prueba de la propiedad, SOAT vigente, licencia de conducción vigente del conductor, copia del croquis y dos cotizaciones de reparación del vehículo del tercero afectado, el cual será atendido directamente en la aseguradora.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011828
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

En caso de bienes diferentes a vehículo, prueba de la propiedad del bien y dos cotizaciones de reparación del bien del tercero afectado.

-Extensión de cobertura por plazo adicional: En el evento de terminación anticipada del contrato o expiración inminente de la vigencia contratada y con el fin de garantizar la contratación de la siguiente vigencia, a petición del Banco Agrario la Compañía de Seguros concederá extensión de cobertura hasta un máximo de noventa (90) días adicionales contados a partir de la finalización de la vigencia inicialmente contratada, en los mismos términos, costos y condiciones de la actual vigencia, acorde con lo indicado en el numeral 2° de la instrucción PRIMERA de la Circular Externa 022 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Facilitador en el sitio del accidente.

-Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado \$2.500.000 por evento. Se ampara todo el valor de gastos de grúa, transporte y protección que sean necesarios para mantener los vehículos en caso pérdidas parciales y totales por daños o por hurto.

Se excluyen los vehículos clase: motocicletas y remolques.

-Gastos de parqueadero. En caso de siniestro si el vehículo asegurado es enviado a un parqueadero o taller fijado por la aseguradora, los gastos de parqueadero serán asumidos por la aseguradora. Sublímite \$2.500.000 por evento.

-Gastos de tramitador, comparendos, levantamiento de prenda, traspaso a favor de la compañía de seguros y/o cancelación de matrícula por pérdida total del vehículo Previa solicitud del Banco Agrario de Colombia, 100 % de los gastos incurridos por vehículo como anticipo de la indemnización, valor que será deducido al momento de la liquidación final.

-No inspección para vehículos nuevos: Para vehículos nuevos la aseguradora expedirá certificado de inclusión cuyo inicio de vigencia será igual a la fecha de desembolso, con la copia de la factura proforma, tarjeta de propiedad con pignoración a Banco Agrario, SOAT y Documento de Identidad del cliente. Se aceptará factura proforma con vigencia de expedición de hasta 180 días calendario sin Inspección del vehículo, pasados estos 180 días se aceptará certificación de no ocurrencia de siniestro expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuya vigencia no exceda los 5 días hábiles, en caso contrario se deberá realizar inspección. En ningún caso se solicitará factura diferente a la proforma y el certificado de inclusión siempre tendrá como fecha de inicio de vigencia, la fecha del desembolso del crédito.

-Lucro cesante derivada de RCE.

-Perjuicios extrapatrimoniales incluyendo daño moral, perjuicios psicológicos y daño fisiológico.

-Autorización para reparación en talleres concesionarios para vehículos de hasta 3 años de antigüedad.

-Rotura de vidrios.

-Servicio técnico. Carro taller.

-Vehículo sustituto o de reemplazo. Aplica para vehículos de servicio particular familiar PP 10 días. PT 15 días.

7. DEDUCIBLES:

Automóviles, Camperos, Camionetas y Pick Up Servicio Particular.

Responsabilidad civil extracontractual: Sin deducible.

Pérdida total por daños: Sin deducible.

Pérdida parcial por daños: 1 SMMLV.

Pérdida total por hurto: Sin deducible.

Pérdida parcial por hurto: 1 SMMLV.

Temblor, terremoto y/o erupción volcánica: Sin deducible.

Vehículos livianos de uso público (Automóviles, Camperos, Camionetas, Pick Up).

Responsabilidad civil extracontractual: Sin deducible.

Pérdida total por daños: Sin deducible.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011828
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Pérdida parcial por daños: 1 SMMLV.
Pérdida total por hurto: Sin deducible.
perdida parcial por hurto: 1 SMMLV.
temblor, terremoto y/o erupción volcánica: Sin deducible.

Utilitarios - Camioneta de Reparto y Livianos Pesados .
Responsabilidad civil extracontractual: Sin deducible.
Pérdida total por daños: 10 % - 1 SMMLV.
Pérdida parcial por daños: 10 % - 1 SMMLV.
Pérdida total por hurto: Sin deducible.
Pérdida parcial por hurto: 10 % - 1 SMMLV.
Temblor, terremoto y/o erupción volcánica: Sin deducible.

Taxis
Responsabilidad civil extracontractual: Sin deducible.
Pérdida total por daños: 10 % - 1 SMMLV
Pérdida parcial por daños: 10 % - 1 SMMLV
Pérdida total por hurto: Sin deducible
Pérdida parcial por hurto: 10 % - 1 SMMLV
Temblor, terremoto y/o erupción volcánica: Sin deducible.

Bus / Buseta / Microbús
Responsabilidad civil extracontractual: Sin deducible.
Pérdida total por daños: 10 % - 1 SMMLV.
Pérdida parcial por daños: 10 % - 1 SMMLV.
Pérdida total por hurto: Sin deducible.
Pérdida parcial por hurto: 10 % - 1 SMMLV.
Temblor, terremoto y/o erupción volcánica: Sin deducible.

Motocicletas
Responsabilidad civil extracontractual: Sin deducible.
Pérdida total por daños: 10 % - 1 SMMLV.
Pérdida parcial por daños: 10 % - 1 SMMLV.
Pérdida total por hurto: Sin deducible.
Pérdida parcial por hurto: 10 % - 1 SMMLV.
Temblor, terremoto y/o erupción volcánica: Sin deducible.

Blindados
Responsabilidad civil extracontractual: Sin deducible.
Pérdida total por daños: 10 % - 1 SMMLV.
Pérdida parcial por daños: 10 % - 1 SMMLV.
Pérdida total por hurto: Sin deducible.
Pérdida parcial por hurto: 10 % - 1 SMMLV.
Temblor, terremoto y/o erupción volcánica: Sin deducible.

8. CONDICIONES ECONÓMICAS:

Tasas sin Iva para todos los vehículos:

Automóviles, Camperos, Camionetas y Pick Up Servicio Particular.
Vehículos livianos de uso público (Automóviles, Camperos, Camionetas, Pick Up).
Utilitarios - Camioneta de Reparto y Livianos Pesados.
Taxis.
Bus / Buseta / Microbús.
Motocicletas.
Blindados.

Tasa mensual sin IVA: 0.5966 %
Tasa anual sin IVA: 7.1597 %

9. CLAUSULAS PARTICULARES:

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011828
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas particulares establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre las condiciones técnicas particulares establecidas en este anexo, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las condiciones técnicas particulares establecidas en este anexo.

AMPARO AUTOMÁTICO

La póliza otorga cobertura automática, a partir del momento en que el Tomador asuma la responsabilidad por vehículos (nuevos y/o usados) adquiridos y/o recibidos a cualquier título, para este efecto y con el fin de que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA pueda realizar el desembolso, la aseguradora autoriza al Corredor de Seguros la expedición de Certificación de Cobertura en formato de la aseguradora y con firma autorizada escaneada de ésta.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS

Hasta el 10 % del valor asegurado del vehículo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y /O USADOS

Límite \$500.000.000 y término de noventa (90) días para aviso. Cobertura automática, a partir del momento en que se realiza el desembolso de los vehículos adquiridos por los deudores (nuevos y usados), sujeto a que éste queda obligado a avisar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de estos.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS ASEGURADOS EN PÓLIZAS DE OTRAS ASEGURADORAS

Inclusión automática de vehículos que se encontraban asegurados en pólizas de otras aseguradoras, cuyos clientes no aportaron al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la respectiva renovación, sin requerimiento de inspección, y expedición de cobertura con los datos básicos del vehículo y propietario. La cobertura iniciará a las 00:00 horas del día de requerimiento de inclusión por parte de nuestro Corredor de Seguros, para lo cual deberá indicarse la información básica anteriormente indicada. No ampara hechos ocurridos a dichos vehículos con anterioridad al inicio de cobertura en esta póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS INVOLUNTARIAMENTE EN LA RELACIÓN INICIAL

Con plazo de 90 días para su reporte.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTREN ASEGURADOS

Inclusión de vehículos que no se encuentran asegurados desde el momento del desembolso y cuyos clientes no han aportado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la respectiva póliza.

La aseguradora expedirá certificado de inclusión, luego de realizada la inspección del vehículo. La obtención del resultado de la inspección será coordinada directamente por la Compañía de Seguros con el taller autorizado por ésta, sin requerir que el mismo deba ser remitido por el tomador, asegurado o intermediario de seguros.

En las ciudades / municipios donde la Compañía no tenga oficina / representantes, la inspección la hará la oficina de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en papelería de la Compañía, fotografías del vehículo y la firma del director de la Oficina, vía correo electrónico, el cual tendrá una vigencia de hasta 30 días. Esta inspección será validada por la aseguradora para determinar si el vehículo es o no asegurable.

ANTICIPO EN CASO DE SINIESTRO 50 %

Una vez demostrada la ocurrencia y mientras se demuestra la cuantía o se allega la totalidad de la documentación requerida, La Aseguradora, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados o para aplicación a la obligación con el Banco. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado. La aseguradora pagará el anticipo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citada solicitud. Se otorga siempre y cuando se tenga una estimación preliminar de la pérdida.

ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE INCLUSIÓN 20 AÑOS

ARBITRAMIENTO TÉCNICO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011828
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

De existir discrepancia entre la Aseguradora y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevé el Código de Comercio.

AVISO DE SINIESTRO 90 DÍAS

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS CATASTRÓFICOS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros (incluyendo los actos terroristas).

CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación de este, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado.

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA SOBRE EL PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

La Aseguradora, pagará la indemnización de la siguiente manera:

-Para pérdidas parciales por hurto o daños la Compañía debe generar la orden de reparación dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del vehículo y copia de los documentos del vehículo y del conductor.

-Para pérdidas totales por daños dentro de los diez (10) días hábiles siguientes una vez sea entregado el Recibo de Indemnización (finiquito) firmado de parte del Tomador o Asegurado. En ningún caso se exigirá como prerrequisito para el envío de la liquidación y/o Recibo de Indemnización (finiquito) y/o pago de la indemnización, la realización del traspaso del vehículo a nombre de la aseguradora o la cancelación de la matrícula, según sea el caso.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

La compañía no podrá cambiar las condiciones generales y particulares de cobertura ofrecidas durante la vigencia contratada, salvo aquellas que sean favorables al BANCO AGRARIO en la forma prevista en la cláusula "Modificaciones en beneficio del asegurado".

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de estos. La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

CONTINUIDAD DE COBERTURA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011828
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Se otorga continuidad de cobertura sin restricción alguna para todos los vehículos pignorados a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que tengan seguro vigente a diciembre 31 de 2023 y hasta por el monto individualmente contratado.

DERECHOS SOBRE SALVAMENTO

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el Tomador y/o Asegurado, participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el infraseguro, cuando hubiese lugar a ello.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

PRIMERA OPCIÓN DEL ASEGURADO PARA LA COMPRA DEL SALVAMENTO

Mediante la presente cláusula, la Aseguradora y BANCO AGRARIO acuerdan que, cuando la Aseguradora indemniza pérdidas amparadas por la presente póliza y resulta alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá al Tomador y/o Asegurado la primera opción de compra de estos, previo a la indemnización. Se aclara que en caso de que el asegurado esté interesado en la compra del salvamento con cargo al valor de la indemnización, será exclusivamente el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA quien decidirá acerca de la misma.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

La Compañía debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de estas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS

La Aseguradora, mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

La Compañía Aseguradora aceptará los errores e inexactitudes y omisiones no intencionales que generen modificaciones posteriores a la expedición de la póliza o el certificado individual de seguro, los cuales serán incluidos retroactivos a la fecha de inicio, sin perjuicio para el pago del siniestro.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

A solicitud del Banco Agrario de Colombia, la Aseguradora efectuará la exclusión de vehículos desde la fecha que éste le indique con retroactividad máxima a inicio de vigencia y en caso de que aplique, realizará la devolución de las respectivas primas.

INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO

La Aseguradora acepta que queda expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de estos.

INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO PARA LOS VEHÍCULOS RECIBIDOS EN PRENDA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía asume el riesgo de los vehículos recibidos en prenda, a partir de las 00:00 horas del día en que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realiza el desembolso del crédito; esto sin perjuicio de la cláusula de continuidad de amparo.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011828
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre y cuando no impliquen modificación de la prima originalmente pactada, ya que ésta es inmodificable, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.36.2.2.16 del Decreto 673 de 2014.

OTROS

Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios, aunque no se hayan detallado expresamente, siempre y cuando se demuestre la propiedad de estos.

PAGO A TERCEROS POR ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES PREVIO A LA ENTREGA DEL SALVAMENTO

El pago de la indemnización no estará sujeto a la entrega del salvamento; por lo tanto, una vez realizado el pago de la indemnización, el salvamento quedará a disposición de la aseguradora en el lugar en que se encuentre.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes.

PARA VEHÍCULOS USADOS, 120 DÍAS PARA INSPECCIÓN, DESPUÉS DE REALIZADO EL DESEMBOLSO

Para vehículos usados, la aseguradora expedirá certificado de inclusión, luego de realizada la inspección del vehículo, para la cual se otorga 120 días posteriores a la fecha de desembolso del crédito. La obtención del resultado de la inspección será coordinada directamente por la Compañía de Seguros con el Centro de Diagnóstico autorizado por ésta, sin requerir que el mismo deba ser remitido por el tomador, asegurado o intermediario de seguros.

En las ciudades / municipios donde la Compañía no tenga oficina / representantes, la inspección la hará la oficina de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en papelería de la Compañía, fotografías del vehículo y la firma del director de la Oficina, vía correo electrónico, el cual tendrá una vigencia de hasta 30 días.

PLAZO PARA GIRAR LA INDEMNIZACIÓN 10 DÍAS HÁBILES

Cuando necesariamente se requiera por reembolso; es decir, cuando el asegurado haya incurrido en los gastos de reparación del vehículo.

BIENES E INTERESES EXCLUIDOS

En materia de riesgos excluidos el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas del presente anexo, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas del presente anexo.

PRESCRIPCIÓN

Contabilización del término de prescripción ordinaria:

El periodo de prescripción ordinaria de dos (2) años, se empezará a contabilizar a partir de la fecha en que el Banco Agrario de Colombia tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro. NOTA: Esta condición se mantendrá para todos los siniestros ocurridos dentro de la vigencia contratada, a pesar de que se presenten con posterioridad a la finalización de esta.

Contabilización del término de prescripción extraordinaria: será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

PRINCIPIO Y FIN DE LA COBERTURA

La duración de la cobertura del presente seguro será igual a la existencia del crédito, hasta la finalización de las obligaciones del afiliado con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y por la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda en caso de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza. En caso de existir por parte del CLIENTE DEUDOR una obligación de crédito, la garantía continuará vigente hasta la cancelación total de dicha obligación.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1011828
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La duración de la cobertura individual podrá finalizar por solicitud del cliente, siempre y cuando éste aporte en su reemplazo una nueva póliza que contenga cuando menos las mismas condiciones contenidas en el presente documento y proceso y ésta sea revisada y aceptada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, acorde con lo contenido en los artículos 2.36.2.1.1 y 2.36.2.2.5 del Decreto 2555 de 2010, modificado por los decretos 673 de 2014 y 1084 de 2021. En dicho momento cesará la respectiva cobertura individual bajo esta póliza.

RESTABLECIMIENTO DE VALOR ASEGURADO

REVOCACIÓN

Acorde con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 673 de 2014, la Aseguradora no podrá revocar de manera unilateral la presente póliza.

TRANSMISIÓN DE DOCUMENTOS

La Aseguradora aceptará la Transmisión de Información vía FTP o por cualquier otro medio de Transmisión Seguro a través de internet, para el envío y recibo de los documentos que considere el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los cuales se encuentran, pero no se limitan a los siguientes:

Documentos para trámite de Siniestro: La aseguradora recibirá por esta vía los documentos escaneados indicados en el presente documento, necesarios para el análisis y definición de los siniestros, sin requerir el envío físico de los originales, los cuales quedarán en poder del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Estas imágenes serán depositadas por nuestro Corredor de Seguros con la periodicidad que sea necesaria, para lo cual se coordinará juntamente con el Corredor de seguros el protocolo operativo más apropiado de servicio. La aseguradora realizará directamente el cargue de siniestros en sus aplicativos, con los documentos escaneados aquí indicados.

Otros documentos: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA indicará en su momento cuales otros documentos requerirán enviar o recibir por este medio.

La aseguradora deberá estar en la capacidad de hacer adaptaciones tecnológicas para nuevos mecanismos de transmisión de información o registro de siniestros.

10. CONDICIONES ECONÓMICAS:

-Forma y plazo para el pago de primas: Mensual vencido. 60 días calendario contados a partir de la fecha de inicio del certificado del cobro emitido.

-Gestión de recaudo: 17 % + IVA. Será descontada en el momento del pago de cada certificado de facturación.

-Comisión de intermediación: 8 %.

-Línea de asistencia: #345

-Indicar página WEB: www.previsora.gov.co <<http://www.previsora.gov.co>>

-Condicionado General:

AUP-001-015 PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

AUP-059-003 PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES A 10 AÑOS

AUP-002-014 PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

ASISTENCIA VEHÍCULAR PARA MOTOCICLETAS

ASISTENCIA VEHICULAR PARA VEHICULOS LIVIANOS SECTOR ESTATAL

ASISTENCIA VEHICULAR PARA VEHICULOS PESADOS SECTOR ESTATAL

ASISTENCIA VEHÍCULAR PARA LIVIANOS - SECTOR ESTATAL

A continuación, podrá encontrar el resumen de las condiciones que aplican para el servicio de asistencia con el que cuenta por tener su vehículo asegurado con Previsora Seguros. Si desea conocer una cobertura en detalle lo podrá encontrar desde la página 5 de este documento.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITE	
		POR EVENTOS	POR VIGENCIA
		PREFERENTE	PREFERENTE
GRÚA (DESDE KM 0)	AVERÍA - CUBRE UN SOLO RECORRIDO POR EVENTO	50 S.M.L.D.V	12 EVENTOS/AÑO
	ACCIDENTE - CUBRE UN SOLO RECORRIDO POR EVENTO	80 S.M.L.D.V	SIN LÍMITE EVENTOS / AÑO
TAXI (DESDE KM 0)	POR AVERÍA O ACCIDENTE - CUBRE UN SOLO RECORRIDO POR EVENTO	5 S.M.L.D.V	
CARRO TALLER (DESDE KM 0 HASTA KM 40)	CAMBIO DE LLANTA, PASO DE CORRIENTE Y CERRAJERÍA	NO APLICA	
	VARADA POR GASOLINA	2 GALONES	2 EVENTOS/AÑO
PÉRDIDA DE LLAVES (DESDE KM 0)	REPOSICIÓN	15 S.M.L.D.V	SIN LÍMITE EVENTOS/AÑO
ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO; AVERÍA / ACCIDENTE (DESDE KM 25)	ESTANCIA DE UNA NOCHE EN HOTEL	25 S.M.L.D.V	
	DESPLAZAMIENTO DE LOS OCUPANTES	50 S.M.L.D.V	
	ALQUILER DE VEHÍCULO POR MÁXIMO 48 HORAS	50 S.M.L.D.V	

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITE	
		POR EVENTOS	POR VIGENCIA
		PREFERENTE	PREFERENTE
ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO: HURTO (DESDE KM 25)	ESTANCIA DE UNA NOCHE EN HOTEL	25 S.M.L.D.V	SIN LÍMITE EVENTOS / AÑO
	DESPLAZAMIENTO	50 S.M.L.D.V	
	ALQUILER DE VEHÍCULO POR MÁXIMO 48 HORAS	50 S.M.L.D.V	
TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHICULO RECUPERADO O REPARADO (DESDE KM 25)	TRANSPORTE DEL VEHÍCULO	50 S.M.L.D.V	
	DEPÓSITO O CUSTODIA	1 SMMLV	
LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS (DESDE KM 0)	ENVÍO GRATIS, EL COSTO DEL REPUESTO A CARGO DEL ASEGURADO	NO APLICA	
INFORMACIÓN DE TALLERES, GRÚAS Y CONCESIONARIOS	INFORMACIÓN TELEFÓNICA PARA EL ASEGURADO	NO APLICA	
CONDUCTOR ELEGIDO (PARA VEHÍCULOS PARTICULARES)	ZONA URBANA Y MÁXIMO 30 KM A LA REDONDA DEL PERÍMETRO URBANO	1 DÍA MÁXIMO 2 AL MES	12 EVENTOS / AÑO
CONDUCTOR POR INCAPACIDAD PARA VEHÍCULOS PARTICULARES)	A PARTIR DEL KM 30, MAXIMO 200 KILÓMETROS		
CONDUCTOR FAMILIAR PARA VEHÍCULOS PARTICULARES)	EVENTOS DIFERENTES A LOS ANTERIORES, ZONA URBANA Y MÁX. 30 KM A LA REDONDA		

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITE	
		POR EVENTOS	POR VIGENCIA
		PREFERENTE	PREFERENTE
ASISTENCIA JURÍDICA	PRESENCIAL O TELEFÓNICA DE UN ABOGADO	ETAPA PRELIMINAR	SIN LÍMITE EVENTOS / AÑO
	ABOGADO PARA LA LIBERACIÓN PROVISIÓN DEL VEHÍCULO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.		
	AUXILIO DE CASA CÁRCEL	65 S.M.L.D.V	1 EVENTO / AÑO
	ASISTENCIA JURIDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN	ETAPA PRELIMINAR	SIN LÍMITE EVENTOS / AÑO
	ASISTENCIA JURIDICA CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO		
	ORIENTACIÓN TELEFÓNICA ANTE IMPOSICIÓN DE COMPARENDO		
	PRESENCIA DE UN ABOGADO EN AUDIENCIA DE COMPARENDOS		
ASISTENCIA A LAS PERSONAS (DESDE KM 0)	APORTE ECONÓMICO POR URGENCIA O EMERGENCIA MÉDICA EN EL EXTRANJERO	1.550 S.M.L.D.V	SIN LÍMITE EVENTOS / AÑO
	APORTE POR URGENCIA ODONTOLÓGICA EN EL EXTRANJERO HASTA 55 S.M.L.D.V		
	APORTE ECONÓMICO PARA MEDICAMENTOS EN EL EXTRANJERO HASTA 55 S.M.L.D.V		
	TRASLADO Y ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES DE 16 AÑOS EN EL EXTRANJERO AL PAIS DE ORIGEN	TIQUETE AÉREO EN CLASE ECONÓMICA	
	TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD SÚBITA	1.550 S.M.L.D.V	

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITE		
		POR EVENTOS	POR VIGENCIA	
		PREFERENTE	PREFERENTE	
ASISTENCIA A LAS PERSONAS (DESDE KM 0)	PROLONGACIÓN ESTANCIA DEL ASEGURADO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD SÚBITA	100 S.M.L.D.V COL 210 EN EL EXTRANJERO	SIN LÍMITE EVENTOS / AÑO	
	DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO	MÁX. 100 S.M.L.D.V.		
	ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO	90 S.M.L.D.V COL Y 190 S.M.L.D.V EXTRANJERO		
	DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO DESDE EL EXTERIOR, POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR EN COLOMBIA	780 S.M.L.D.V EXTRANJERO		
	TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS ACOMPAÑANTES	1.550 S.M.L.D.V		
	LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y ELEMENTOS PERSONALES	SIN COSTO		
	APORTE ECONÓMICO POR EXTRAVÍO DE EQUIPAJES	70 S.M.L.D.V		3 EVENTOS / AÑO
	TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES	SIN COSTO		SIN LIMITE EVENTOS / AÑO
	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN CASO DE PÉRDIDA DE DOCUMENTOS			
	ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA EN EL EXTRANJERO			
SERVICIO DE ESCOLTA EN CASO DE INTENTO DE HURTO CON VIOLENCIA	20 S.M.L.D.V	5 EVENTOS / AÑO		
		EXCLUSIONES		

06/08/2021-1324-A-03-ASISLIVIANPREM03-DR01
06/08/2021-1324-P-03-AUP001VERSIÓN014-DR01

Asistencia a Vehículos Livianos de Servicio Particular y Público

Previsora se encargará de atender los servicios de asistencia en viaje que se detallan a continuación, bajo las siguientes condiciones:

Información: Operan cuando se informe y solicite telefónicamente el servicio deseado, a las líneas telefónicas dispuestas para ello a través del call center de Previsora, disponible las 24 horas de día, los 365 días del año.

Territorialidad: Los beneficios otorgados son válidos a partir del kilómetro cero "0" es decir, desde la residencia permanente del asegurado o conductor o del kilómetro que se establezca en la cobertura respectiva dependiendo del tipo de servicio y extendiéndose a toda Colombia, y a los países de la comunidad andina de naciones y Venezuela.

Salida a otro país: Cuando el asegurado desee desplazarse a otro país diferente a los del pacto andino, deberá informar a Previsora con 10 días de antelación a la fecha estimada del viaje, duración, lugar donde va a estar. Este tipo de servicio en el extranjero opera por reembolso.

La prestación de los servicios de asistencia mencionados más adelante; no implica aceptación de responsabilidad de una posible reclamación ni aviso del siniestro, ya sea del asegurado o un tercero. Las reclamaciones deberán ser informadas por los canales dispuestos por Previsora.

Servicio de Grúa por Avería o Accidente

Previsora se hará cargo del remolque o transporte, hasta la ciudad de origen por avería, o hasta la ciudad donde Previsora asigne el taller de reparación en caso de accidente, según los siguientes límites y condiciones:

El límite máximo de cobertura y eventos para el servicio de grúa por avería y accidente será el establecido en el cuadro resumen establecido al inicio del presente documento.

Si el servicio solicitado por el asegurado o conductor supera el límite anteriormente mencionado, éste deberá asumir el valor del excedente.

El asegurado o conductor en caso de avería o accidente si se encontrase transportando carga, deberá desocupar el vehículo por su cuenta para su desplazamiento o remolque, y en ningún caso Previsora, está obligada a trasladar la carga que transporte el vehículo y no asumirá responsabilidad alguna por ello. Se aclara que, hasta que no se encuentra desocupado el vehículo no se puede proceder con el respectivo servicio.

Servicio de taxi en caso de accidente o avería: (desde el kilómetro cero “0”)

Previsora prestará servicio de taxi para el conductor y ocupantes del vehículo asegurado, en caso de accidente o avería para desplazamiento hasta su domicilio habitual o el lugar de destino, con un límite máximo de cobertura de (5) smldv. El límite máximo de ocupantes será de (5).

Servicio de Carro Taller

Previsora prestará servicio de cambio de llanta – pasó de corriente – varada por gasolina, en las ciudades donde Previsora, tiene presencia, dentro perímetro urbano de dichas ciudades por vía pavimentada, entendiéndose como casco urbano todas las áreas metropolitanas o municipios que han sido integrados a las ciudades capitales. En caso de inmovilización del vehículo como consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, se pondrá a disposición del asegurado o conductor los recursos para solventar el inconveniente y si es necesario inclusive llevar a cabo en el sitio la instalación de repuestos derivados de los servicios en mención (éstos corren por cuenta del asegurado). Por lo tanto, se brinda el servicio, incluida la mano de obra.

El envío de combustible incluye dos galones de gasolina y se limita a (2) dos eventos al año.

Servicio de cerrajería. En las ciudades donde Previsora, tiene presencia en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, el proveedor pondrá a disposición del asegurado, los recursos para solventar el inconveniente, incluyéndose el costo de la apertura del vehículo y la mano de obra de dicha labor.

Pérdida de Llaves

Previsora se encargará de los gastos de reposición en caso de pérdida de las llaves del vehículo asegurado hasta por 15 smldv, sin límite de eventos, con la presentación de la factura original, copia del documento de identificación y certificación bancaria, a fin de realizar el reembolso dentro de los (8) días hábiles siguientes a la solicitud radicada. Este evento deberá ser informado en las líneas de atención mencionadas en el presente anexo, previo a cualquier solicitud de reembolso.

Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes por Inmovilización del Vehículo

Previsora se encargará de los siguientes gastos, (desde el kilómetro 25) en caso de varada o accidente del vehículo asegurado:

1. La estancia de una noche en hotel hasta un máximo de 25 smldv y hasta cinco (5) personas, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y su tiempo de reparación sea superior a 5 horas e inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
2. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido.
3. Si las personas optan por la continuación del viaje, los gastos de desplazamiento, en el medio que considere más idóneo hasta el lugar de destino previsto, máximo para cinco (5) personas, con un costo total de 50 smldv.
4. En el caso del literal 2., si el número de personas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo asegurado, aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de facturación total de 50 smldv. El presente servicio se prestará por reembolso.

Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes por Hurto Simple o Calificado del Vehículo (desde el kilómetro 25)

Previsora se encargará de los siguientes gastos, en caso de hurto simple o calificado del vehículo asegurado, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes:

1. Estancia de una noche en hotel con un máximo por persona de 25 smldv (hasta 5 personas), o
2. Si las personas optan por la continuación del viaje o transporte a su domicilio habitual, los gastos de desplazamiento hasta máximo cinco (5) personas, con un límite máximo de 50 smldv.

3. Si el número de personas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de hurto del vehículo asegurado, aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de facturación total de 50 smldv. El presente servicio se prestará por reembolso.

Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado (desde el kilómetro 25)

Previsora se encargará de los siguientes costos, si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a cuarenta y ocho (48) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado o conductor se hubiese ausentado del lugar de los hechos:

1. El transporte del vehículo asegurado hasta un límite máximo de 50 smldv.
2. El depósito y custodia del vehículo asegurado con una suma máxima de 1 smmlv, sin perjuicio de la restricción de 48 horas.
3. El desplazamiento del asegurado o persona que éste designe hasta el lugar donde el vehículo hurtado, haya sido recuperado o donde haya sido reparado.

Previsora elegirá el medio de transporte idóneo, según las condiciones y disponibilidad del lugar donde se encuentre el vehículo. En caso de hurto, para que el asegurado tenga derecho a recibir los servicios mencionados, deberá presentar al proveedor copia del denuncia del robo de su vehículo ante las autoridades competentes.

Localización y Envío de Piezas de Repuestos: (desde el kilómetro cero)

Previsora se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y de los costos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia.

El costo de las piezas de repuesto, será asumido por el asegurado.

Información de Talleres Mecánicos, Grúas y Concesionarios

Previsora brindará información de las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas, a solicitud del asegurado.

Servicio de Conductor Elegido

Previsora se encargará de enviar un conductor, cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por efectos de ingestión de bebidas alcohólicas, que se encargue de llevar al asegurado desde el sitio donde se encuentra hasta su domicilio habitual, sin paradas en su recorrido.

Aplica para las ciudades donde Previsora, tenga oficina y hasta 30 km a la redonda del perímetro urbano de esas ciudades.

Debe ser solicitado mínimo con cuatro (4) horas de anticipación. Tendrá una duración máxima de dos (2) horas, contadas desde el momento en que el conductor llegue al sitio definido por el asegurado.

El conductor le notificará al asegurado al momento de su llegada. Si pasados quince (15) minutos de espera y el asegurado no toma el servicio, el conductor se podrá retirar del sitio acordado.

Si el asegurado desea cancelar, por algún motivo, el servicio solicitado, debe comunicarse con la línea de atención definidas con dos (2) horas de anticipación a la hora establecida. De lo contrario se sancionará con dos (2) meses de restricción para acceder a la prestación del servicio nuevamente. Situación que será notificada vía mensaje de texto o mediante llamada telefónica al número de celular registrado al momento de solicitar el servicio.

Cubre hasta (12) eventos durante la vigencia anual de la póliza, los cuales los puede utilizar de forma combinada entre conductor elegido, conductor por incapacidad y conductor familiar, a razón de (1) evento al día y máximo (2) por mes. Aplica únicamente para vehículos de uso particular.

Los documentos del vehículo deberán estar al día, en cumplimiento con la normatividad vigente.

Servicio de Conductor por Incapacidad

Previsora se encargará de enviar un conductor, cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

Aplica para las ciudades donde Previsora tiene presencia y se activa a partir del kilómetro 30 de la ciudad de origen fuera del perímetro urbano y el servicio se prestará a la ciudad de destino o la ciudad de residencia con un máximo de 200 kilómetros.

La documentación que informa del dictamen médico, el documento de identificación y de la incapacidad dada al cliente, será remitida a la oficina del proveedor del servicio en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles después de la solicitud.

Servicio de Conductor Familiar

Previsora se encargará de enviar un conductor, cuando el asegurado se vea en incapacidad de conducir su vehículo por razones diferentes a las planteadas en los servicios de conductor elegido y por incapacidad, que lleve el vehículo al sitio informado por el asegurado.

Aplica para las ciudades donde Previsora, tenga oficina y hasta 30 km. a la redonda del perímetro urbano de esas ciudades.

Debe ser solicitado mínimo con cuatro (4) horas de anticipación. Tendrá una duración máxima de dos (2) horas, contadas desde el momento en que el conductor llegue al sitio definido por el asegurado.

El conductor le notificará al asegurado al momento de su llegada. Si pasados quince (15) minutos de espera y el asegurado no toma el servicio, el conductor podrá retirar el sitio acordado.

Si el asegurado desea cancelar, por algún motivo, el servicio solicitado, debe comunicarse con la línea de atención de PREVISORA, con dos (2) horas de anticipación a la hora establecida. De lo contrario se sancionará con 2 meses de restricción para acceder a la prestación del servicio, situación que será notificada vía mensaje de texto o mediante llamada telefónica al número de celular registrado al momento de solicitar el servicio.

Asistencia Jurídica

Los servicios de asistencia jurídica que se detallan a continuación y que serán prestados de forma preliminar, operarán en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito, por lo tanto:

El presente servicio se prestará en concordancia con los parámetros normativos fijados en la ley correspondiente.

Asistencia Telefónica o Presencial de Abogado en Accidente de Tránsito

Previsora asistirá al conductor con asesoría profesional y acompañamiento, mediante una comunicación vía telefónica o presentación de un abogado en el lugar de los hechos con el fin de tomar las medidas necesarias ante las autoridades competentes para que aquel tenga pruebas o herramientas para afrontar un posible proceso legal.

La asistencia jurídica comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la indagatoria.

Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo con el fin de obtener la entrega provisional del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo para su liberación. Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

Asistencia para la Liberación del Vehículo Ante la Autoridad Competente

Previsora pondrá a disposición del asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, un abogado que en forma presencial tramitará la liberación provisional del vehículo que ha sido retenido por las autoridades, en el evento de un accidente de tránsito en el que se presenten lesionados o muertos.

En el evento que con ocasión del accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el asegurado y/o conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado asignado realizará las gestiones de ley para que se garanticen los derechos procesales del conductor del vehículo asegurado.

Auxilio Casa Cárcel

Previsora suministrará un aporte económico de 65 smldv, en caso que el asegurado y/o conductor del vehículo asegurado sea privado de la libertad en una casa cárcel, para gastos generados con ocasión del ingreso a dicho centro carcelario por una sola vez.

Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación

Previsora en caso de un accidente de tránsito designará y pagará los honorarios de un abogado para que asista jurídicamente al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, cuando sea citado a audiencia de conciliación.

Asistencia Jurídica en Caso de Hurto del Vehículo Asegurado

Previsora brindará la asistencia jurídica por profesionales en derecho, al asegurado o conductor, respecto a todos los trámites necesarios que debe seguir ante las autoridades competentes para la presentación del denuncia, presentación de testigos, prueba de la calidad de propietario.

En caso que el vehículo sea recuperado prestará al asegurado o conductor la asistencia presencial en caso de audiencias a que sea citado y respecto de los requisitos necesarios para la entrega del vehículo. En concordancia con las disposiciones legales.

Orientación Jurídica Telefónica Ante Imposición de Comparendo

Previsora prestará el servicio de orientación jurídica telefónica mediante la cual se le suministrará información general, en el evento que el asegurado o conductor se encuentre ante la posibilidad que le sea

impuesto un comparendo por la autoridad de tránsito competente.

Asistencia en Audiencia de Comparendos

Previsora prestará asistencia de abogado ante la autoridad de tránsito respectiva en la audiencia que al asegurado o conductor le sea señalada, en virtud de la imposición de un comparendo.

Asistencia a las Personas

Previsora ofrecerá una ayuda, en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje fuera de su residencia habitual realizado por cualquier medio de transporte bajo las siguientes condiciones:

Los beneficios aquí otorgados son válidos a partir del kilómetro diez (10) (desde la residencia permanente del asegurado en Colombia) y se extienden a toda Colombia y al mundo (según se mencione en cada cobertura), siempre y cuando el asegurado se encuentre de viaje y estos sean menores a 90 días.

Bajo este programa de asistencia en viaje a las personas se presta servicio a: asegurado o conductor, cónyuge, hijos, padres económicamente dependientes del asegurado (según se mencione en cada cobertura), cuando viajen en cualquier medio de transporte autorizado para pasajeros y a los demás ocupantes que al momento del evento se movilicen en el vehículo.

Aporte Económico por Urgencia o Emergencia Médica por Accidente o Enfermedad en el Extranjero

Previsora orientará al asegurado y se encargará de asumir los gastos que se generen por hospitalización, por intervención quirúrgica, por honorarios médicos y productos farmacéuticos que sean prescritos por el médico tratante en el exterior hasta el equivalente en pesos colombianos de 1.550 smldv sin aplicar ningún deducible, si durante el viaje al extranjero el asegurado sufre un accidente o enfermedad imprevista.

Aporte por Urgencia o Emergencia Odontológica en el Exterior

Previsora cubrirá los gastos generados por atención odontológica de urgencias durante un viaje al exterior al asegurado hasta el equivalente en pesos colombianos de 55 smldv, incluidos en el monto máximo de los 1.550 smldv enunciados en el numeral "aporte económico por urgencia o emergencia médica por accidente o enfermedad en el extranjero".

Aporte Económico para Medicamentos

Previsora asumirá el costo que se genere por el suministro de medicamentos al asegurado como consecuencia de un accidente o enfermedad imprevista durante el viaje al extranjero, prescritos por el médico tratante en el exterior hasta el equivalente en pesos de 55 smldv, incluidos en el monto máximo de los 1.550 smldv enunciados en el numeral "aporte económico por urgencia o emergencia médica por accidente o enfermedad en el extranjero".

Traslado y Acompañamiento de Menores de 16 Años

Previsora asumirá los gastos del traslado cuando con ocasión de accidente o enfermedad en el exterior, el asegurado deba permanecer hospitalizado y que dentro de los acompañantes se encuentren menores de dieciséis años hasta su domicilio habitual, en el medio que considere más idóneo (clase económica) siempre y cuando el pasaje de regreso que éstos tengan no sea válido para dicho propósito. Igualmente, se les proporcionará una persona para que le atienda durante el viaje y/o se le harán todos los arreglos para coordinar con la aerolínea para que pueda viajar en condición de "menor no acompañado".

06/08/2021-1324-A-03-ASISLIVIANPREM03-DR01
06/08/2021-1324-P-03-AUP001VERSIÓN014-DR01

Transporte o Repatriación del Asegurado en Caso de Accidente o Enfermedad Súbita

Previsora orientará y pagará los gastos de traslado para la repatriación del asegurado hasta por 1.550 smldv, desde el extranjero y sin límite de costo a nivel nacional, cuando por prescripción del médico tratante, deba suspender su viaje y se vea en la imposibilidad de regresar como pasajero en una aerolínea comercial.

Prolongación de la Estancia del Asegurado por Accidente o Enfermedad

Previsora asumirá el costo del alojamiento en un hotel escogido por el asegurado hasta por 100 smldv en Colombia y hasta por 210 smldv fuera de Colombia, cuando por accidente o enfermedad del asegurado y por prescripción médica, hallándose en viaje fuera de su ciudad de domicilio, precise prolongar su estancia por asistencia médica.

Desplazamiento de un Familiar del Asegurado

Previsora asumirá los costos del desplazamiento de ida y regreso en avión de línea regular clase económica u otro medio apropiado a criterio de Previsora, de un familiar elegido por el asegurado que se encuentre en Colombia, para acompañarle, hasta por un monto de 100 smldv, en caso que la hospitalización del asegurado sea superior a cinco (5) días y encontrándose solo.

Estancia de un Familiar del Asegurado

Previsora pagará al familiar los gastos de alojamiento en un hotel elegido por él para el total de la estancia, con unos límites, de 90 smldv en Colombia y de 190 smldv fuera de Colombia, como complemento al servicio de “desplazamiento de un familiar del asegurado”

Desplazamiento del Asegurado por Fallecimiento en Colombia de un Familiar

Previsora pagará los gastos de su desplazamiento al lugar de inhumación en Colombia hasta un máximo de 780 smldv desde el extranjero y sin límite de costo a nivel nacional, cuando por muerte, en Colombia, del cónyuge o un familiar en primer grado de consanguinidad, el asegurado interrumpa su viaje.

Transporte o Repatriación del Asegurado Fallecido y Traslado de los Acompañantes

Previsora orientará sobre los trámites necesarios para el transporte y repatriación del cadáver o cenizas, en caso de fallecimiento del asegurado durante el viaje y asumirá los gastos del traslado hasta el lugar de inhumación en Colombia, hasta un monto de 1550 smldv, así mismo, asumirá el costo del traslado de los familiares acompañantes en primer grado de consanguinidad desde el extranjero, en el medio que considere más idóneo.

06/08/2021-1324-A-03-ASISLIVIANPREM03-DR01
06/08/2021-1324-P-03-AUP001VERSIÓN014-DR01

Localización y Transporte de los Equipajes y Elementos Personales

Previsora orientará al asegurado sobre los trámites para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y elementos personales en vuelo regular de aerolínea comercial. En caso de su recuperación, asumirá el traslado hasta el lugar de destino del viaje o hasta el domicilio del asegurado.

Aporte Económico por Extravió del Equipaje del Asegurado

Previsora pagará al asegurado hasta 70 smldv y hasta 3 eventos en un año de vigencia de la póliza, en caso que el equipaje aforado y debidamente documentado, se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las 6 horas siguientes a su llegada en este caso, el asegurado deberá informar inmediatamente de la pérdida al PREVISORA y hacer llegar copia de la declaración de la pérdida del equipaje hecha frente a la compañía aérea.

Transmisión de Mensajes Urgentes

Previsora transmitirá por solicitud del asegurado, mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a cualquiera de los hechos objeto de las prestaciones a que se refiere en las condiciones del presente anexo de asistencia, u otra situación de emergencia, a cualquier hora del día, los 365 días del año.

Asistencia Administrativa en Caso de Pérdida de Documentos

Previsora suministrará al asegurado la información necesaria para cumplir con las formalidades ante las autoridades competentes en el país respectivo, en caso de pérdida o hurto de documento(s) importante(s) para la continuación del viaje en el exterior, como pasaporte, visas, tarjetas de crédito y/o tiquetes aéreos.

Asistencia Jurídica en el Exterior

Previsora orientará al asegurado al encontrándose de viaje en el exterior en la consecución de abogados para asesorarlo en asuntos de tipo legal (servicio de referencia), a solicitud de éste.

Servicio de Escolta en Caso de Intento de Hurto con Violencia (Desde el kilómetro cero “o”)

Previsora orientará al asegurado en la consecución del servicio de un escolta y asumirá los gastos de éste para que acompañe al asegurado hasta su domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto del viaje, en caso de intento de hurto con violencia con un costo máximo de 20 smldv y un límite de (5) eventos al año.

Se otorga para las ciudades donde Previsora tiene presencia.

La prestación del servicio tiene una duración máxima de 60 minutos.

Exclusiones Generales

Se aceptarán como únicas exclusiones de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

- 1.** Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 2.** Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 3.** Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 4.** Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 5.** Los que se produzcan cuando el asegurado o el conductor infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- 6.** Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos, en pruebas de seguridad o resistencia.
- 7.** Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- 8.** No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice en el lugar del accidente o posteriores a este, con cualquier persona o autoridad.
- 9.** No se reembolsan los gastos o arreglos originados por auto – asistencia.
- 10.** Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de pasajeros sin el cumplimiento de la normatividad vigente.
- 11.** En los casos de solicitud de servicios, cuando haya carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- 12.** Solicitud de servicios fuera de la vigencia de la póliza.

Mayo de 2020

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE (S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS, BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

SECCIÓN I AMPAROS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LOS AMPAROS DESCRITOS A CONTINUACIÓN.

1. AMPARO BÁSICO:

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA AL CONDUCIR EL VEHÍCULO; PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.1.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL ÉSTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS, PICK UP O CAMIONETAS DE PASAJEROS Y OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE DICHO VEHÍCULO TENGA CONTRATADA

EN EL EVENTO DE MUERTE O LESIONES A PERSONAS, PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES; LAS COBERTURAS OPERAN EN EXCESO DE LO RECONOCIDO POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT Y POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE POR SU OPERACIÓN ES OBLIGATORIA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ÉSTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS MISMAS.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR ADICIONALMENTE TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN PACTADOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS Y, POR LO TANTO, PREVISORA RECONOCERÁ:

1.2.1. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

EN CASO DE QUE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO DESTRUCCIÓN TOTAL, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO PROCEDERÁ A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, ESTANDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN.

1.2.2. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y SUS ACCESORIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, SEA INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

1.2.3. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL VEHÍCULO Y SUS ACCESORIOS DESCRITOS EN PÓLIZA, POR CAUSA DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO.

LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO DESAPARECIDO, SI SE PRODUJERE LA RECUPERACIÓN DEL MISMO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL ASEGURADO OPTA POR RECIBIRLO NUEVAMENTE CONFORME SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL HURTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO AÚN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO HURTADO SEA RECUPERADO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL ASEGURADO HAYA TOMADO LA OPCIÓN DE RECIBIRLO EN DEVOLUCIÓN.
- SI EL VEHÍCULO ES RECUPERADO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, EL BENEFICIARIO PODRÁ CONSERVARLA, O READQUIRIR EL VEHÍCULO RESTITUYENDO LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO NOTICIA DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO.
- EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI HAY LUGAR A ELLO Y DESCANTANDO LOS GASTOS EN QUE INCURRIÓ PREVISORA PARA SU RECUPERACIÓN Y VENTA.
- EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO FUERE DECLARADO DESTRUCCIÓN TOTAL, LA MATRÍCULA DEL MISMO SERÁ CANCELADA ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, ESTANDO A CARGO DEL ASEGURADO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN. Y POR CONSIGUIENTE NO HABRÁ VENTA DE SALVAMENTO.

1.2.3.1. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO EL CAZADOR

CUANDO EN LA PÓLIZA ASÍ SE INDIQUE, EL ASEGURADO SE OBLIGA EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO A EFECTUAR LA INSTALACIÓN DEL DISPOSITIVO EL CAZADOR, EL CUAL DEBERÁ ESTAR EN FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A APORTAR A PREVISORA EN DICHO TÉRMINO, EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LA FIRMA QUE PRESTA ESTE SERVICIO, DONDE SE INDIQUE QUE EL DISPOSITIVO SE ENCUENTRA INSTALADO Y AL DÍA EN LOS PAGOS DEL SERVICIO.

VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO, SIN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON ESTA OBLIGACIÓN DE INSTALAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL DISPOSITIVO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA SEVERA POR HURTO, EL DEDUCIBLE A APLICAR SERÁ DEL 30% DE LA PÉRDIDA.

1.2.4. PÉRDIDA MENOR POR HURTO

LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS PARTES Y/O ACCESORIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA POR CAUSA DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO O SUS TENTATIVAS.

1.2.5. GASTOS DE TRANSPORTE

LOS GASTOS DE TRANSPORTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉ PRIVADO DEL USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O POR HURTO, HASTA POR UNA SUMA DIARIA POR EL NÚMERO DE DÍAS. EN TODO CASO DICHA SUMA NO EXCEDERÁ, EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

LOS GASTOS DE TRANSPORTE SERÁN LIQUIDADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL CUAL EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O POR HURTO A PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

ESTE AMPARO APLICA SI EL ASEGURADO NO HA HECHO USO DEL AMPARO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

1.2.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

LOS GASTOS INCURRIDOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, O PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O POR HURTO AMPARADA POR ESTE SEGURO, HASTA POR UNA SUMA MÁXIMA DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR, DESCONTADO EL DEDUCIBLE, DESDE EL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO HASTA EL TALLER DE REPARACIÓN, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O DONDE APARECIERE EL VEHÍCULO EN CASO DE HURTO U OTRO LUGAR, CASO EN EL CUAL SE REQUIERE PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE PREVISORA.

1.2.7. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSADOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA COMO INCENDIO, TEMBLOR, TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIAS, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

1.2.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL PREVISORA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.3. AMPAROS ASISTENCIALES

EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR ADICIONALMENTE TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN PACTADOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS Y POR LO TANTO PREVISORA:

1.3.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO, PARA EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS QUE EL MISMO SEA CONDUCIDO POR AQUELLOS, CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS CONSIGNADA EN LA SECCIÓN (IV) Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EL AMPARO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL ASEGURADO.

- B. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA.
- C. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y POR CONSIGUIENTE NINGÚN PAGO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA.
- D. PREVISORA PRESTARÁ DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR DESIGNADO PARA TAL FIN, EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN EL SITIO DEL ACCIDENTE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O MEDIANTE UNA ASESORÍA TELEFÓNICA Y/O PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CUALQUIER EROGACIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO NO SERÁ OBJETO DE REEMBOLSO, EN CASO DE QUE ESTE HUBIERE CONTRATADO POR SU CUENTA DICHO SERVICIO JURÍDICO.

1.3.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO PARA EL PROCESO CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS QUE SEA CONDUCTIDO POR EL ASEGURADO O POR PERSONA AUTORIZADA POR ÉL; SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA, QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS ESTABLECIDA EN LA SECCIÓN (IV) DE ESTA PÓLIZA.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS ASIGNADOS AL ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DESIGNADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA.

ESTE AMPARO SÓLO OTORGA COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS EN LA PRIMERA INSTANCIA. PREVISORA DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, LUEGO DE EVALUAR LAS PRETENSIONES Y HONORARIOS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE PARTE DE PREVISORA.

1.3.3 ASISTENCIA EN VIAJE A VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO

EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, PREVISORA CUBRIRÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE.

1.3.4. PEQUEÑOS ACCESORIOS Y LLANTAS ESTALLADAS

1.3.4.1. PEQUEÑOS ACCESORIOS

RECONOCERÁ AL ASEGURADO POR REPOSICIÓN E INSTALACIÓN A TRAVÉS DEL PROVEEDOR DESIGNADO, LOS DAÑOS SÚBITOS O HURTO, ÚNICAMENTE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: **LAS LUNAS DE ESPEJO, ESPEJOS, TAPAS DE ESPEJO, VIDRIOS LATERALES, LOS EMBLEMAS EXTERNOS, LOS BRAZOS LIMPIABRISAS, LA TAPA DE GASOLINA Y ANTENAS FIJAS**, LOS CUALES SE SUMINISTRARAN POR UN PRODUCTO NUEVO, DE IGUALES O SIMILARES ESPECIFICACIONES.

PREVISORA NO SE HACE RESPONSABLE POR EL REEMPLAZO DE ACCESORIOS QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO, Y EN DICHOS EVENTOS PODRÁ ENTREGAR UN PRODUCTO SIMILAR, EQUIVALENTE AL PRODUCTO SOLICITADO, O AL PRODUCTO QUE LO HAYA SUSTITUIDO EN PRODUCCIÓN, PERO NUNCA LA PRESTACIÓN A SER RECONOCIDA AL ASEGURADO SERÁ PAGADA EN DINERO.

EN CASO DE NO SER POSIBLE REALIZAR DICHA SUSTITUCIÓN, EL BENEFICIARIO PODRÁ REALIZAR LA SUSTITUCIÓN CON OTRO PROVEEDOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE PREVISORA. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA HABRÁ LUGAR A REEMBOLSO SIN DICHA AUTORIZACIÓN. ESTE SERVICIO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR.

1.3.4.2. LLANTAS ESTALLADAS

RECONOCERÁ AL ASEGURADO, EL CAMBIO DE LAS LLANTAS, QUE SUFRAN UN ESTALLIDO DEBIDO A LA NORMAL OPERACIÓN DEL MISMO. DE IGUAL FORMA CUBRE LA REPOSICIÓN DE LOS AMORTIGUADORES COMO CONSECUENCIA DEL ESTALLIDO DE LA LLANTA, BAJO LOS SIGUIENTES LÍMITES Y CONDICIONES:

- A. SOLAMENTE SE REEMPLAZARÁN LAS LLANTAS Y AMORTIGUADORES QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE ANCHO Y ALTO ORIGINALES INDICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO.
- B. SI LA MARCA DE LA LLANTA O DEL AMORTIGUADOR NO SE CONSIGUE EN EL MERCADO LOCAL, SE REEMPLAZARÁ LA LLANTA CON UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA AFECTADA.
- C. TODA INDEMNIZACIÓN SE RECONOCERÁ POR REPOSICIÓN, BAJO NINGUNA CONDICIÓN SE INDEMNIZARÁ CON DINERO.
- D. LOS VALORES DE LAS LLANTAS Y/O DE LOS AMORTIGUADORES SE ESTIMAN CON EL VALOR NORMAL EXISTENTE E HISTÓRICO DEL MERCADO.
- E. EL VALOR DEL MONTAJE SE INCLUYE DENTRO DEL AMPARO, CUALQUIER OTRO SERVICIO CORRERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.
- F. LA COMPAÑÍA REMITIRÁ AL ASEGURADO A UNO DE LOS PUNTOS AUTORIZADOS PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE LA LLANTA Y/O LOS AMORTIGUADORES.
- G. NO SE CUBRIRÁ EL VALOR DE LA LLANTA Y/O LOS AMORTIGUADORES CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.
- H. EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLANTA(S) Y/O SU(S) AMORTIGUADOR(ES), EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SEA(N) REEMPLAZADO(S).

EL LÍMITE DE LA COBERTURA ES DE HASTA LA SUMA DE 20 SMDLV INCLUIDO EL IVA POR EVENTO Y DOS (2) EVENTOS AL AÑO; SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE ALGUNO. ASÍ MISMO, OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES. MEDELLÍN, PERRERÍA, TUNJA Y VILLAVICENCIO.

1.3.5. VEHÍCULO DE REEMPLAZO (PARA VEHÍCULOS ASEGURADOS DE USO PARTICULAR)

EL SERVICIO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO, EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO POR ÉSTE SEGURO POR DAÑOS O HURTO, QUE AFECTE EL VEHÍCULO ASEGURADO.

LA COBERTURA APLICA SÓLO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES Y NO ES APLICABLE A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y/O ESPECIAL, VEHÍCULOS DE MÁS DE 3,5 TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA, MOTOCICLETAS, ISOCARROS, MAQUINARIA AMARILLA, MOTOCARROS, VEHÍCULOS DE ALQUILER, VEHÍCULOS CONVERTIDOS A MODELOS DIFERENTES AL ORIGINAL, VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN SUSTANCIAS AZAROSAS Y/O EXPLOSIVAS, NI A VEHÍCULOS SANEADOS.

EL SERVICIO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: ARMENIA, CALI, MANIZALES, PEREIRA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CARTAGENA, CÚCUTA, IBAGUÉ, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, POPAYÁN, SANTA MARTA, TUNJA, VALLEDUPAR Y VILLAVICENCIO.

SE PODRÁ HACER USO DEL SERVICIO UNA VEZ SE ENCUENTRE AUTORIZADA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y QUE EL VEHÍCULO HAYA INGRESADO AL TALLER PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. EL TIEMPO DE USO DEL VEHÍCULO DE REEMPLAZO CORRESPONDERÁ AL PACTADO, PARA LAS PÉRDIDAS MENORES Y PÉRDIDAS SEVERAS. PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO INDICADO EN EL NUMERAL 1.3.5.1 DE LA SECCIÓN (I).

1.3.5.1. CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO DE REEMPLAZO

EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO:

- AVISAR EL SINIESTRO EN LOS CANALES PREVISTOS PARA ELLO EN LA COMPAÑÍA.

- CUMPLIR LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS DEL PROVEEDOR DE SERVICIO.
- DEVOLVER EL VEHÍCULO EN LAS OFICINAS DEL PROVEEDOR EL DÍA FECHA Y HORA INDICADO POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO.
- DÍA ADICIONAL QUE SE REQUIERA TENDRÁ UN COSTO PREFERENCIAL DE MÁXIMO 4 SMDLV INCLUIDO IVA, VALOR QUE ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

EL VEHÍCULO QUE PREVISORA SUMINISTRARÁ POR INTERMEDIO DEL PROVEEDOR ES TIPO MECÁNICO 1.600 C.C O SIMILAR.

SI EL USUARIO DESEA UN VEHÍCULO DE OTRO TIPO O GAMA, PUEDE SOLICITARLO PREVIO PAGO DE LA DIFERENCIA DE TARIFA QUE APLIQUE PARA EL TIPO DE VEHÍCULO SOLICITADO. EL PROVEEDOR, AL MOMENTO DE REALIZAR LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, LE HARÁ LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO E INVENTARIO RESPECTIVO.

EN CASO DE ALGUNA EMERGENCIA DURANTE EL PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE DIRECTAMENTE CON EL PROVEEDOR A LOS TELÉFONOS QUE LE HAYA SUMINISTRADO EN EL MOMENTO DE FORMALIZAR EL SERVICIO.

1.4. OTROS AMPAROS

EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR ADICIONALMENTE TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN PACTADOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS Y, POR LO TANTO, PREVISORA:

1.4.1. ACCIDENTES PERSONALES

1.4.1.1. MUERTE

RECONOCERÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY LA SUMA PACTADA EN LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE ÉSTA SE PRODUZCA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO.

ESTA COBERTURA ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, QUE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCE EL AUTOMOTOR. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, PARA TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR.

1.4.1.2. DESMEMBRACIÓN

RECONOCERÁ AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, LOS PORCENTAJES Y EVENTOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN, SI CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO, AQUELLOS SUFREN UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN INSTANTÁNEA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

	% A INDEMNIZAR	EVENTOS
ACCIDENTES PERSONALES	UN CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA SUMA ASEGURADA POR:	CEGUERA IRREPARABLE; PÉRDIDA DE AMBAS MANOS, DE AMBOS PIES O PÉRDIDA DE MANO Y PIE, PÉRDIDA DE UNA MANO Y PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN EN UN OJO; PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE QUE IMPIDA TODO TRABAJO; PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA; SORDERA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS OÍDOS; PÉRDIDA TOTAL DE AMBOS BRAZOS, O AMBAS MANOS, O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES.
	UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA SUMA ASEGURADA:	PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHA, O PIERNA O PIE DERECHO.
	UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA SUMA ASEGURADA:	PÉRDIDA IRREPARABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO, PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO, IZQUIERDA, O PIERNA O PIE IZQUIERDO SI LA PERSONA ES DIESTRA, SI ES ZURDA LA INDEMNIZACIÓN SE RECONOCERÁ UN SESENTA POR CIENTO (60%).

LAS INDEMNIZACIONES ATRÁS INDICADAS A FAVOR DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO POR DESMEMBRACIÓN NO SON ACUMULATIVAS ENTRE SÍ.

ASÍ MISMO, TAMPOCO PODRÁN SER ACUMULABLES LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN Y MUERTE. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE PAGADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN UNA SUMA INFERIOR A LA CONSAGRADA PARA EL AMPARO DE MUERTE Y SE PRODUJERA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, PREVISORA PAGARÁ A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LEY, LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA QUE HUBIERA PREVIAMENTE INDEMNIZADO POR CONCEPTO DE DESMEMBRACIÓN Y LA QUE HICIERE FALTA PARA COMPLETAR LA SUMA PACTADA EN LA PÓLIZA EN CASO DE MUERTE. LA INVALIDEZ DEBERÁ SER CERTIFICADA POR UNA ARL, EPS Y/O ENTIDAD COMPETENTE.

LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES Y DESMEMBRACIÓN APLICA ÚNICAMENTE PARA LOS ASEGURADOS Y /O CONDUCTOR AUTORIZADO CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE: MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y MENORES DE SESENTA (60) AÑOS. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR ESTE AMPARO SERÁ EL MAYOR LÍMITE DE COBERTURA QUE TENGA EN TODAS LAS PÓLIZAS SUSCRITAS EN PREVISORA CON ESTE AMPARO UN MISMO ASEGURADO.

1.4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO, EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO OPERARÁ BAJO EL LÍMITE ÚNICO PACTADO EN LA PÓLIZA, SE LE APLICARÁN LAS MISMAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y LOS LÍMITES OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS AMPAROS Y COBERTURAS QUE TENGAN CARÁCTER INDEMNIZATORIO O REPARATORIO DEL DAÑO EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.4.3. VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA

RECONOCERÁ AL ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS CON OCASIÓN DE REMOLCAR OTRO VEHÍCULO QUE NO TENGA FUERZA PROPIA. (REMOLQUES O SIMILARES). ESTE AMPARO LEVANTA PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN 2.1.10 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA.

1.4.4. REPARACIÓN DEL VEHÍCULO POR PÉRDIDA PARCIAL O MENOR POR DAÑOS O POR HURTO EN CONCESIONARIOS DEL FABRICANTE

RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA MENOR O PARCIAL POR DAÑOS Y/O HURTO, DEBIDAMENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA MEDIANTE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS EN LA CARROCERÍA, TRABAJOS DE PINTURA, REEMPLAZO DE PIEZAS EN LA RED DE TALLERES DE LOS CONCESIONARIOS DE LA MARCA DE SU PREFERENCIA Y ALIADOS DE PREVISORA, PARA LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA REPRESENTACIÓN DE LA MARCA EN LA CIUDAD DE CIRCULACIÓN QUE REGISTRA EN LA PÓLIZA.

1.4.5. AMPARO DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO

RECONOCERÁ EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, POR DAÑOS O POR HURTO, MENOR O SEVERA, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA, LIQUIDADADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	DEDUCIBLE	NO MÁXIMO DÍAS
MENORES DAÑOS - HURTO	\$40.000 DIARIOS	PASADOS 7 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	30 DÍAS
SEVERAS DANOS- HURTO			

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS MENORES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE, A PARTIR DEL OCTAVO (8) DÍA HÁBIL DESPUÉS DE LA RADICACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO O AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE TREINTA (30) DÍAS.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PERDIDAS MENORES, SE TOMARÁ LA FECHA DE RADICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO, Y/O LA ENTRADA AL TALLER, LA ÚLTIMA QUE SUCEDA.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS SEVERAS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA OCTAVO (8) DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE PREVISORA Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE TREINTA (30) DÍAS.

1.4.6. CLÁUSULA DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PÚBLICOS

RECONOCERÁ LAS CUOTAS MENSUALES DE AMORTIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO LIVIANO DE SERVICIO PÚBLICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA ELLO, CUANDO EL MISMO SUFRA UNA PARALIZACIÓN O INMOVILIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS MENORES POR DAÑOS O HURTO DEBIDAMENTE CUBIERTAS POR LA PÓLIZA DE VEHÍCULOS LIVIANOS, QUE AMERITE TRABAJOS DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN QUE IMPIDAN QUE EL VEHÍCULO PUEDA SER USADO.

PREVISORA PAGARÁ HASTA EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CRÉDITO, CON UN MÁXIMO DE DOS (2) CUOTAS POR PARALIZACIÓN O INMOVILIZACIÓN; EN TODO CASO EL MONTO MÁXIMO MENSUAL QUE SE INDEMNIZARÍA SERÁ A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA BENEFICIARIA EN LA PÓLIZA O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO, CUANDO ÉSTE PRESENTE CERTIFICACIÓN ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA, DONDE CONSTE EL PAGO DE LA(S) CUOTA(S). EN NINGÚN CASO SE RECONOCERÁN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA, INTERESES MORATORIOS, COSTO DE SEGUROS, Y CONCEPTOS DIFERENTES AL VALOR DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. ASIMISMO, NO EXCEDERÁ DE TRES COMA VEINTICINCO VECES (3,25), LA SUMA DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMMLV) AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EL RECONOCIMIENTO DEL AMPARO SE HACE EFECTIVO DESPUÉS DEL DÉCIMO (10) DÍA DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL INGRESO DEL VEHÍCULO AL TALLER AUTORIZADO POR PREVISORA Y LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN Y FINALIZARÁ EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO O AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER.

1.5. OTRAS CONDICIONES

1.5.1. CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA-BENEFICIARIO ONEROSO

TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS ASEGURADOS CON BENEFICIARIO ONEROSO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA DE SU VENCIMIENTO Y EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS DENTRO DE LA PÓLIZA Y NO PODRÁ SER REVOCADA POR EL ASEGURADO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BENEFICIARIO ONEROSO O DE LA ENTIDAD FINANCIERA.

PREVISORA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO HASTA POR EL MONTO DE SU INTERÉS, SIN SUPERAR EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO.

SI EL VALOR ASEGURADO ES SUPERIOR AL VALOR COMERCIAL REAL A LA FECHA DEL SINIESTRO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA VA HASTA DICHO VALOR COMERCIAL, SI POR EL CONTRARIO, EL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, LA OBLIGACIÓN DE PREVISORA LLEGARÁ ÚNICAMENTE HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO.

EN EL CASO DE RENOVACIÓN, NO RENOVACIÓN O DE ALGUNA MODIFICACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, SE DARÁ AVISO A LA ENTIDAD FINANCIERA CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDADO O SUBARRENDADO.

- 2.1.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.
- 2.1.3. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE. SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 2.1.4. COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR. PREVISORA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.
- 2.1.5. CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS. SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 2.1.6. CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTO CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.1.7. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.
- 2.1.8. DAÑOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO CUANDO ES REMOLCADO O TRANSPORTADO EN GRÚA, CAMA BAJA O NIÑERA O DE DEMÁS FORMAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. PREVISORA TENDRÁ EL DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA LOS RESPONSABLES.
- 2.1.9. LUCRO CESANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO.
- 2.1.10. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A TERCEROS CON OCASIÓN DE REMOLCAR OTRO VEHÍCULO QUE NO TENGA FUERZA PROPIA. (REMOLQUES O SIMILARES), SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.2.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- 2.2.1.1. MUERTE O LESIONES A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO).
- 2.2.1.3. DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.2.1.4. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

- 2.2.1.6. DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, SUSPENDIDA O RETENIDA; O POR PERSONAS A QUIEN NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O QUE MANEJE SIN ACATAR LAS RESTRICCIONES POR LIMITACIONES FÍSICAS CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
 - 2.2.1.7. COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA.
 - 2.2.1.8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO.
 - 2.2.1.9. MULTAS, GASTOS Y COSTAS IMPUESTAS AL ASEGURADO O PAGADAS POR ÉSTE, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
 - 2.2.1.10. DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIAS JURÍDICAS EN PROCESO PENAL Y CIVIL.
 - 2.2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O CUALQUIER ACUERDO PRIVADO HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE PREVISORA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- 2.2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO**
- 2.2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO, PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE OCASIONE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
 - 2.2.2.2. DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
 - 2.2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.
 - 2.2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
 - 2.2.2.5. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
 - 2.2.2.6. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS QUE SE PRODUZCAN, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCTIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
 - 2.2.2.7. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO LOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

- 2.2.2.8. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, CUANDO AQUELLOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA O AMPARADAS POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR LAS CONCESIONES VIALES.
- 2.2.2.9. LOS DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. PREVISORA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL VEHÍCULO QUEDE EN LAS MISMAS O SIMILARES CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.
- 2.2.2.10. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO O PÉRDIDA MENOR POR HURTO.
- 2.2.2.11. EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
- 2.2.2.12. ABUSO DE CONFIANZA, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y LA ESTAFA.
- 2.2.2.13. HURTO DE LLAVES, TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO.

2.2.3. EXCLUSIONES AMPARO PROTECCIÓN PATRIMONIAL

- 2.2.3.1. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A TERCEROS, A TÍTULO DE DOLO.
- 2.2.3.2. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A TÍTULO DE DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O, DOLO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ÉSTE PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO.

2.2.4. EXCLUSIONES AMPARO PEQUEÑOS ACCESORIOS

- 2.2.4.1. DAÑOS CAUSADOS POR REPARACIONES NO AUTORIZADAS O MANO DE OBRA NO PROFESIONAL. CUALQUIER DAÑO QUE SE CAUSE CON OCASIÓN O SEA CONSECUENCIA DE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.4.2. DAÑO EN LA TAPA DE GASOLINA, BOCELES, LUNAS, EMBLEMAS, BRAZOS LIMPIA BRISAS, PELÍCULA DE SEGURIDAD, Y BOMBILLOS CAUSADOS POR COLISIÓN CON OTRO VEHÍCULO O BIENES, O SI HA HECHO RECLAMACIÓN POR EL AMPARO DE PÉRDIDA MENOR DAÑOS, ANTE LA ASEGURADORA.
- 2.2.4.3. CUALQUIER REPOSICIÓN QUE SEA OBLIGATORIA POR UN DAÑO QUE NO SEA SÚBITO E IMPREVISTO. REPOSICIÓN DE REPUESTOS QUE NO SE CONSIGAN O NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.
- 2.2.4.4. LOS DAÑOS EN CUALQUIER PARTE DEL VEHÍCULO O ELEMENTOS DIFERENTES A LOS CUBIERTOS Y MENCIONADOS EN EL PRESENTE AMPARO.
- 2.2.4.5. PINTURA O MANO DE OBRA SOBRE TAPA DE GASOLINA, BOCELES, LUNAS, EMBLEMAS, BRAZOS LIMPIA BRISAS Y PELÍCULAS DE SEGURIDAD.

2.2.5. EXCLUSIONES AMPARO LLANTAS ESTALLADAS Y AMORTIGUADORES

- 2.2.5.1. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDOS EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE LA LLANTA ESTALLADA.
- 2.2.5.2. LOS DAÑOS A LAS LLANTAS QUE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO, CUANDO SE HAYA MODIFICADO EL LABRADO ORIGINAL DE FÁBRICA O LLANTAS REENCAUCHADAS.
- 2.2.5.3. CUANDO LA LLANTA HAYA SIDO RODADA DESPUÉS DE HABERSE PRODUCIDO UN PINCHAZO O PÉRDIDA EN LA PRESIÓN DE INFLADO.

- 2.2.5.4. CUANDO LA LLANTA SE PUEDA REPARAR NO SE CUBRIRÁ DICHA REPARACIÓN NI SE CAMBIARÁ LA LLANTA.
- 2.2.5.5. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LA LLANTA.
- 2.2.5.6. AVERÍAS A LAS LLANTAS POR EL MAL USO DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS AUTOMÁTICAS EN EL MONTAJE O DESMONTAJE DE LAS MISMAS.
- 2.2.5.7. DETERIOROS A LAS LLANTAS CAUSADAS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCENDIO DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS CON ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE FUEGO.
- 2.2.5.8. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL AMORTIGUADOR ESTALLADO.
- 2.2.5.9. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL AMORTIGUADOR.
- 2.2.5.10. LUCRO CESANTE.

2.2.6. EXCLUSIONES AMPARO DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO

- 2.2.6.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PÉRDIDAS MENORES POR DAÑOS O HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.6.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PÉRDIDAS MENORES POR DAÑOS O HURTO QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
- 2.2.6.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE HAYA HABIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- 2.2.6.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- 2.2.6.5. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
- 2.2.6.6. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS DIRECTOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR PARTE DE LA PREVISORA.
- 2.2.6.7. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO, SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.6.8. PREVISORA NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

2.2.7. EXCLUSIONES AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS PÚBLICOS

- 2.2.7.1. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, POR REPOSICIÓN DE PIEZAS Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS REQUERIDAS PARA INDEMNIZAR PÉRDIDAS MENORES POR DAÑOS O HURTO.
- 2.2.7.2. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
- 2.2.7.3. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
- 2.2.7.4. PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.

- 2.2.7.5. PARALIZACIONES ORIGINADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL.
- 2.2.7.6. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES EXPRESAMENTE PACTADAS EN LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

APLICABLES A TODA LA PÓLIZA PARA LOS EFECTOS DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- **ACCIDENTE:** SUCESO SÚBITO, IMPREVISTO QUE NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE GENERA DAÑOS A PERSONAS O A COSAS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** SUCESO SÚBITO E IMPREVISTO QUE NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, CAUSADO POR UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO, QUE GENERA DAÑOS A PERSONAS O A COSAS.
- **ASEGURADO:** PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE ESTÁ EXPUESTA AL RIESGO QUE SE ASEGURA, ESTO ES, SOBRE QUIEN RECAE EL INTERÉS ASEGURABLE.
- **AVERÍA:** CUALQUIER DAÑO PARCIAL O TOTAL DE UN COMPONENTE DEL AUTOMÓVIL QUE GENERE EL FUNCIONAMIENTO ANÓMALO DE ALGUNA PARTE O DISPOSITIVO DEL VEHÍCULO QUE IMPIDA SU UTILIZACIÓN.
- **BENEFICIARIO:** ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE QUE EL SINIESTRO SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA. RESPECTO DE LAS COBERTURAS ASISTENCIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE OTORGUEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIÓN PARTICULAR, EL BENEFICIARIO ES EL ASEGURADO, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y/O OCUPANTES DEL MISMO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA.
- **SMLDV:** SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE DETERMINADO POR EL GOBIERNO.
- **SMLMV:** SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DETERMINADO POR EL GOBIERNO.
- **SINIESTRO:** ES LA OCURRENCIA DE UN SUCESO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA. LOS DAÑOS QUE PROVIENEN DE UNA MISMA CAUSA O SUCESO CUBIERTO POR UNO DE LOS AMPAROS SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

SECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

4.1. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA, ASÍ:

- 4.1.1. LÍMITE ÚNICO COMBINADO COMO SUMA MÁXIMA INDEMNIZABLE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE INCLUYE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, O MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 4.1.2. EL LÍMITE DENOMINADO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO EN VIGENCIA DE LA MISMA.
- 4.1.3. EL LÍMITE "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS LESIONES O MUERTE DE UNA SOLA PERSONA, DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN VIGENCIA DE LA MISMA.

- 4.1.4. EL LÍMITE DENOMINADO "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LESIONES DE VARIAS PERSONAS, PERO SIN EXCEDER PARA CADA UNA, EN NINGÚN CASO, DEL LÍMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL 4.1.3., DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO EN VIGENCIA DE LA MISMA.
- 4.1.5. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.1.3. Y 4.1.4. OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT O EN SU DEFECTO LA ADRES O QUIEN DESIGNE EL GOBIERNO NACIONAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PREVISTOS EN LOS NUMERALES 4.1.3. Y 4.1.4., SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 4.1.6. PREVISORA RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL POR LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA REEMPLAZA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD POR COSTOS DEL PROCESO.

PARÁGRAFO: CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CONTRATE COBERTURA DE EXCESO, SE ENTIENDE QUE DICHO EXCESO APLICA COMO UN VALOR ÚNICO COMBINADO PARA CUALQUIER EVENTO, ES DECIR, DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES O MUERTE A UNA O A DOS O MÁS PERSONAS; Y SOLO OPERAN CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL AMPARO BÁSICO.

4.2. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

- 4.2.1. LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, ASEGURADO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR EL AJUSTE EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- 4.2.2. SI EN EL MOMENTO DE UNA PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE PÉRDIDA O DAÑO.
- 4.2.3. SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, PREVISORA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2.4. A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO NO LE SERÁ APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA SERÁ EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

4.3. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO PENAL

LOS HONORARIOS SE ESTABLECERÁN CONFORME CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL QUE RIJA LA INVESTIGACIÓN POR LAS LESIONES Y/O HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA EXPRESADA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS SMLDV:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PRE PROCESAL.	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.	23	33
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN.	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA.	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA).	120	240

AUDIENCIA DE: INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA, REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS Y PRELIMINARES	25	25
-------------------------------------------------------------------------------------------	----	----

SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE DEL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4.4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL

EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS A QUE HUBIERE LUGAR CONFORME EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL ESTARÁ SUJETO A LOS LÍMITES EXPRESADOS EN SMLDV INDICADOS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ETAPAS	LÍMITES
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMDLV CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMDLV*
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

*SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE DEL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA O PERÍODO DEL SEGURO

CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LAS HORAS Y FECHAS DE INICIO Y FINALIZACIÓN DEL MISMO, CONFORME SEA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

A SU VENCIMIENTO, ESTE SEGURO NO SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE, POR TANTO, EXPRESAMENTE SE PACTA QUE, AL VENCIMIENTO DEL MISMO, SÓLO SE RENOVARÁ SI MEDIA PREVIO ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES, CON INDICACIÓN DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O LÍMITES APLICABLES PARA EL NUEVO PERÍODO.

CLÁUSULA TERCERA: LÍMITES TERRITORIALES

SE REFIERE AL ÁREA GEOGRÁFICA, RESPECTO DE LA CUAL SE OTORGARÁ COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, A MENOS QUE SE DEFINA DE OTRA MANERA. EN CASO QUE NADA SE DIGA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTENDERÁ QUE LOS LÍMITES TERRITORIALES CORRESPONDEN ÚNICAMENTE A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

EL VALOR TOTAL ASEGURADO PARA LOS BIENES E INTERESES CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE PREVISORA EN CASO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES PARCIALES O TOTALES. EN CASO DE QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES EL TÉRMINO "SUBLÍMITE", SE ENTENDERÁ QUE LOS VALORES CONSIGNADOS PARA ESTOS CONCEPTOS CONSTITUYEN LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y NO INCREMENTARÁN EL VALOR ASEGURADO.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

APLICARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

APLICARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

PREVISORA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PREVISORA, PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS.

1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEBERÁN TENERSE PRESENTE LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

- 1.1. LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.
- 1.2. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA:
 - 1.2.1. RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD, ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.
 - 1.2.2. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
 - 1.2.3. EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PREVISORA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA BENEFICIARIA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.
 - 1.2.4. PREVISORA NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.

2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y POR HURTO DEL VEHÍCULO, QUEDARÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

- 2.1 **PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:** PREVISORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR PÉRDIDA MENOR Y, DE SER NECESARIO, DEL REEMPLAZO DE AQUELLAS PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO QUE NO FUEREN REPARABLES, SIN RESTAR SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE DEMÉRITO; PERO, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2.4. SIGUIENTE, SE RESERVA EL DERECHO DE EFECTUAR POR SU CUENTA LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO O DE ALGUNAS DE SUS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS Y DE ELEGIR LIBREMENTE EL TALLER QUE DEBA EFECTUARLAS, CON REPUESTOS HOMOLOGADOS, ALTERNATIVOS Y ORIGINALES QUE REÚNAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE CALIDAD.
- 2.2. **INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO:** SI LAS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS NECESARIOS PARA UNA REPARACIÓN O REEMPLAZO NO SE ENCONTRAREN EN EL COMERCIO LOCAL DE REPUESTOS, PREVISORA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE LAS MISMAS SEGÚN LA ÚLTIMA COTIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LOCAL AUTORIZADO DE LA FÁBRICA Y A FALTA DE ÉSTE DEL ALMACÉN QUE MÁS RECIENTEMENTE LOS HUBIESE TENIDO.
- 2.3. **ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN DE LAS REPARACIONES:** PREVISORA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO Y EN LA

FECHA EN QUE ÉSTE OCURRIÓ, NI QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO. POR LO TANTO, HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO.

2.4. CONDICIONES DE PREVISORA PARA INDEMNIZAR: EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA MENOR, NO REDUCE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL. EN EL EVENTO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O POR HURTO, A MENOS QUE EL ACREEDOR PRENDARIO AUTORICE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SE HARÁ A FAVOR DEL DICHO ACREEDOR, QUIEN DEBERÁ APARECER EN LA PÓLIZA COMO BENEFICIARIO, Y EL EXCEDENTE, SI LOS HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

2.5 EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS, POR HURTO O HURTO CALIFICADO: EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA, SE HARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO COMO CONTRAPRESTACIÓN, TRASPASE LA PROPIEDAD DEL BIEN A PREVISORA; CON LOS SOPORTES DE PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DEL VEHÍCULO ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS, YA SEA POR PENDIENTES DE TRÁNSITO O POR IMPUESTOS DE IGUAL MANERA, EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL POR DAÑOS O PÉRDIDA SEVERA POR HURTO, SE DEBE PRESENTAR ANTE PREVISORA, COPIA DE LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO EMITIDA POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO COMPETENTE O LA LICENCIA DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, DONDE FIGURE PREVISORA COMO ÚLTIMA PROPIETARIA.

CLÁUSULA NOVENA: REVOCACIÓN

ESTE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR PREVISORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO REMITIDO A PREVISORA, CON LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO: LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

SON CAUSA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

1. LA DESTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO AMPARADA O CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
2. LA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1107 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
3. LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1106 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE LA TITULARIDAD DEL INTERÉS ASEGURABLE

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CORRIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EFECTUARÁ EL TRASPASO O MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ASEGURADO; POR CONSIGUIENTE, DEBERÁ APORTAR A PREVISORA LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ACTUALIZADA.

VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON ESTA GARANTÍA, PREVISORA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DANDO APLICACIÓN A LO ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, EL VEHÍCULO O SUS PARTES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE PREVISORA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO. SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR PREVISORA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O PERJUICIO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DAR AVISO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE,

- 1.1 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PREVISORA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.
- 1.2 DAR AVISO A PREVISORA DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA O RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE ELLO, RELACIONADA CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.3 NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A PREVISORA EJERCER LA SUBROGACIÓN.
- 1.4 PROVEER AL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PRESERVAR TODAS LAS PARTES AFECTADAS Y PONERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR PARTE DE PREVISORA, O DE UN AGENTE AUTORIZADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.
- 1.5 NO HACER ABANDONO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, NI SIQUIERA EN FAVOR DE PREVISORA.
- 1.6 DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A PREVISORA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES, CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
- B. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
- C. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

- A. POR ACTO ENTRE VIVOS. APLICARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1107 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- B. POR CAUSA DE MUERTE. APLICARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1106 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRESCRIPCIÓN

APLICARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN EL CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE SE DEDUCE DE ÉSTE Y QUE POR TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO Y NO PODRÁ ASEGURARSE MEDIANTE CONTRATACIÓN DE UN SEGURO ADICIONAL.

PARÁGRAFO: SI EL VALOR DE LA PÉRDIDA ES IGUAL O INFERIOR AL MONTO DEL DEDUCIBLE, NO HABRÁ LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBROGACIÓN

APLICARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE RIGEN POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ADICIONALMENTE, CUALQUIER DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y PREVISORA CON RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE CONTRATO SE SOMETERÁ A LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE JUSTICIA ORDINARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ACUERDO ADICIONAL, CAMBIO O ADICIÓN QUE SE HAGAN A ESTA PÓLIZA, SÓLO TENDRÁ VALOR PROBATORIO CUANDO CONSTEN POR ESCRITO, CON ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN

ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON BASE EN ELLA NO PODRÁN SER OBJETO DE CESIÓN SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE PREVISORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A DILIGENCIAR ÍNTEGRA Y SIMULTÁNEAMENTE A LA CELEBRACIÓN CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O CONOCIMIENTO DE CLIENTES QUE LE SERÁ ENTREGADO POR PREVISORA Y, QUE RESULTA, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT.

SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR/ ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A PREVISORA, PARA LO CUAL DILIGENCIARÁ NUEVAMENTE EL RESPECTIVO FORMATO.

ES REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN DEL SEGURO QUE, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DILIGENCIEN NUEVAMENTE EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

PARÁGRAFO: CUANDO EL BENEFICIARIO DEL SEGURO SEA UNA PERSONA DIFERENTE AL TOMADOR Y/O ASEGURADO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL BENEFICIARIO DEBERÁ SER DILIGENCIADA POR ÉSTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, CONFORME AL FORMULARIO QUE PREVISORA SUMINISTRARÁ PARA TAL EFECTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL / CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A **PREVISORA**, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 A REALIZAR EL TRATAMIENTO DE INCLUIR LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE RECOPILE EN VIRTUD Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA DE FORMA FÍSICA, TELEFÓNICA Y/O ESCRITA, ASÍ COMO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y LOS QUE SURJAN DURANTE SU DESARROLLO, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O SEMIPRIVADA, INCLUYENDO DATOS DE IDENTIFICACIÓN, DATOS DE CONTACTO Y DATOS FINANCIEROS, RELACIONADOS CON EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y LA PERSONA JURÍDICA QUE REPRESENTA. ESTOS DATOS PODRÁN SER ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**, FÍSICAS Y/O DIGITALES, POR LAS QUE ES Y SERÁ RESPONSABLE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTENGA LA RELACIÓN QUE SE REGULA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO O AÚN DESPUÉS DE FINALIZADO, POR EL TIEMPO QUE **PREVISORA** LO REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES LEGALES, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES FINALIDADES FRENTE A MI O MI REPRESENTADA:

- i. LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONTRACTUALES QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ASÍ COMO TODO LO QUE INVOLUCRE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SEGURO CONTRATADO;
- ii. CONOCIMIENTO AL CLIENTE Y EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE FRAUDE;
- iii. REALIZAR EL TRÁMITE DE LA VINCULACIÓN COMO CONSUMIDOR FINANCIERO, DEUDOR, Y/O CONTRAPARTE CONTRACTUAL DE **PREVISORA**;
- iv. VERIFICAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN CUALQUIER MOMENTO ANTES O DURANTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL COMO TOMADOR/ASEGURADO CON DIFERENTES FUENTES, SEAN ESTAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE CONSIDERARSE PERTINENTE CON EL FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS Y CONTRACTUALES;
- v. REALIZAR CONTACTOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS TELEFÓNICAMENTE, O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) COMO ACTIVIDAD PROPIA DE LA EJECUCIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL INCLUYENDO ACTIVIDADES DE LOCALIZACIÓN Y COBRANZA;
- vi. REALIZAR LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS;
- vii. ENVIAR CORREOS ELECTRÓNICOS, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS O CONTACTARME TELEFÓNICAMENTE O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MERCADEO, CON FINES COMERCIALES Y/O PARA OFRECERME PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE **PREVISORA** Y/O DE OTRAS EMPRESAS, ALIADAS DE **PREVISORA**.
- viii. LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICO-ACTUARIALES, ESTADÍSTICAS, ENCUESTAS, ANÁLISIS DE TENDENCIAS DEL MERCADO Y, EN GENERAL, ESTUDIOS DE TÉCNICA ASEGURADORA;
- ix. ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN FINANCIERA, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y OFERTAS COMERCIALES DE SEGUROS, ASÍ COMO DE OTROS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA DE **PREVISORA**;
- x. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE POSIBLES SUJETOS DE TRIBUTACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS AL INTERNAR REVENUE SERVICE (IRS) Y/O A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN), EN LOS TÉRMINOS DEL FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (FATCA), O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN Y LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES;
- xi. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES DE **PREVISORA** EN SU CALIDAD DE ASEGURADORA;
- xii. ATENDER REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- xiii. ATENDER PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS;
- xiv. CONSERVARLA PARA FINES ESTADÍSTICOS E HISTÓRICOS Y/O PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES EN CUANTO A LO QUE A CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SE REFIERE;
- xv. INTERCAMBIO O REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA.

SE AUTORIZA A **PREVISORA** PARA QUE CONSULTE EN CUALQUIER MOMENTO, EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, TODOS LOS DATOS RELEVANTES PARA CONOCER MI CAPACIDAD DE PAGO O LA DE MI REPRESENTADA, O PARA VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE CELEBRAR CONTRATOS; ASÍ COMO PARA QUE REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO O EL INCUMPLIMIENTO, SI LO HUBIERE, DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES LEGALES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. SE AUTORIZA PARA QUE LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL REPORTE NEGATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA SEAN REMITIDAS DE FORMA FÍSICA, AL CORREO

ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO SMS Y/O A TRAVÉS DE MENSAJES ENVIADO MEDIANTE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, COMO LO ES WHATSAPP, TODO ESTO TOMANDO COMO INSUMO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONOCE EL CARÁCTER FACULTATIVO QUE OSTENTA LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NATURALEZA SENSIBLE Y AUTORIZA EXPRESAMENTE EL TRATAMIENTO DE ELLOS PARA LAS MISMAS FINALIDADES INFORMADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ACLARA QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO NO HACE ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PREVISORA COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA Y DEMÁS FINALIDADES ANTERIORMENTE INDICADAS, LOS DATOS PERSONALES SE SOLICITARÁN RESPETANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TITULARES DE LA INFORMACIÓN, Y ASEGURANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LOS DATOS PERSONALES RECOPIADOS POR **PREVISORA** PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, TRANSFERIDOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON (I) LOS PROVEEDORES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, TALES COMO, SIN LIMITARSE, AJUSTADORES, CALL CENTERS, INVESTIGADORES, COMPAÑÍAS DE ASISTENCIA, ABOGADOS EXTERNOS, ADMINISTRADORES DE CARTERA, ENTRE OTROS. II) LAS PERSONAS CON LAS CUALES **PREVISORA** ADELANTE GESTIONES PARA EFECTOS DE CELEBRAR CONTRATOS DE COASEGURO O REASEGURO. III) FASECOLDA, INVERFAS S.A. Y INIF, PERSONAS JURÍDICAS QUE ADMINISTRAN BASES DE DATOS PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDE, LA SELECCIÓN DE RIESGOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS ACTUARIALES. IV) EMPRESAS ALIADAS DE **PREVISORA** QUE REQUIERAN LA INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA PARA HACER VERIFICACIONES Y ESTUDIOS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO, FRAUDE Y LAVADO DE ACTIVOS DE FORMA INDEPENDIENTE CON EL FIN DE OTORGAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS, SIN QUE SEA NECESARIO REALIZAR UN TRÁMITE ADICIONAL ANTE DICHAS EMPRESAS.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PODRÁN HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE CONOCER EL USO QUE SE LE DA A SUS DATOS PERSONALES, ACTUALIZARLOS, RECTIFICARLOS, SOLICITAR PRUEBA Y REVOCAR SU CONSENTIMIENTO, ACCEDER GRATUITAMENTE A SUS DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO POR PARTE DE **PREVISORA** AL MENOS UNA VEZ AL MES Y/O SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER DATO QUE SE ENCUENTRE EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**, ESTO ÚLTIMO QUE PROCEDERÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL VIGENTE CON **PREVISORA**, O LA ASEGURADORA NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICÁNDOSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONTACTENOS@PREVISORA.GOV.CO, ENVIANDO COMUNICACIÓN A LA CALLE 57 # 9 - 07 EN BOGOTÁ, EN EL TELÉFONO +1 3487555 O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE PQR DISPONIBLE EN LA PÁGINA WWW.PREVISORA.GOV.CO, MISMA PÁGINA WEB EN LA QUE PODRÁ CONOCER SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR FACILITE A **PREVISORA** INFORMACIÓN RELATIVA A ASEGURADOS O TERCEROS, DICHO SUMINISTRO SE HARÁ BAJO EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS HAN MANIFESTADO PREVIAMENTE SU AUTORIZACIÓN AL TOMADOR PARA QUE SUS DATOS PERSONALES LE SEAN COMUNICADOS A **PREVISORA** CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES A 10 AÑOS
AUP-059-003**

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE (S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS, BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO CON EL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

SECCIÓN I AMPAROS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LOS AMPAROS DESCRITOS A CONTINUACIÓN.

1. AMPARO BÁSICO:

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA AL CONDUCIR EL VEHÍCULO; PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.1.1. EXTENSIÓN DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL ESTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS, PICK UP O CAMIONETAS DE PASAJEROS Y OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE DICHO VEHÍCULO TENGA CONTRATADA.

EN EL EVENTO DE MUERTE O LESIONES A PERSONAS, PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES; LAS COBERTURAS OPERAN EN EXCESO DE LO RECONOCIDO POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT Y POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE POR SU OPERACIÓN ES OBLIGATORIA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS MISMAS.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES AMPAROS CUANDO CONSTE SU CONTRATACIÓN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2.1. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS SEA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

EN CASO DE QUE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, QUEDARÁ A CRITERIO DE LA ASEGURADORA LA DECISIÓN DE LA CHATARRIZACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO PROCEDERÁ A EFECTUAR DICHOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE, ESTANDO A SU CARGO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CHATARRIZACIÓN Y CANCELACIÓN.

1.2.2. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

LA PÉRDIDA SEVERA Y PERMANENTE DEL VEHÍCULO Y SUS ACCESORIOS DESCRITOS EN PÓLIZA, POR CAUSA DE CUALQUIER MODALIDAD DE HURTO.

LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO DESAPARECIDO, SI SE PRODUJERE LA RECUPERACIÓN DEL MISMO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL ASEGURADO OPTA POR RECIBIRLO NUEVAMENTE CONFORME SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL HURTO Y LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO AÚN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE PREVISORA, EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO HURTADO SEA RECUPERADO ANTES DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EL ASEGURADO HAYA TOMADO LA OPCIÓN DE RECIBIRLO EN DEVOLUCIÓN.
- SI EL VEHÍCULO ES RECUPERADO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN, EL BENEFICIARIO PODRÁ CONSERVARLA, O READQUIRIR EL VEHÍCULO RESTITUYENDO LA INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA, EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO NOTICIA DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO.
- EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO SI HAY LUGAR A ELLO Y DESCONTANDO LOS GASTOS EN QUE INCURRIÓ PREVISORA PARA SU RECUPERACIÓN Y VENTA.
- EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO FUERE DECLARADO DESTRUCCIÓN TOTAL, LA MATRÍCULA DEL MISMO SERÁ CANCELADA ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, ESTANDO A CARGO DEL ASEGURADO TODOS LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE CANCELACIÓN. Y POR CONSECUENTE NO HABRÁ VENTA DE SALVAMENTO.

1.2.3. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSADOS POR EVENTOS DE LA NATURALEZA COMO INCENDIO, TEMBLOR, TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIAS, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN.

1.2.4. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TERCEROS, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL PREVISORA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

1.2.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO, PARA EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS QUE EL MISMO SEA CONDUCIDO POR AQUELLOS, CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS CONSIGNADA EN LA SECCIÓN (IV) Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EL AMPARO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL ASEGURADO.
- B. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA.
- C. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y POR CONSIGUIENTE NINGÚN PAGO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA.
- D. PREVISORA PRESTARÁ DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR DESIGNADO PARA TAL FIN, EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN EL SITIO DEL ACCIDENTE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O MEDIANTE UNA ASESORÍA TELEFÓNICA Y/O PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CUALQUIER EROGACIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO NO SERÁ OBJETO DE REEMBOLSO, EN CASO DE QUE ESTE HUBIERE CONTRATADO POR SU CUENTA DICHO SERVICIO JURÍDICO.

1.2.6. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO PARA EL PROCESO CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS QUE SEA CONDUCTIVO POR EL ASEGURADO O POR PERSONA AUTORIZADA POR ÉL; SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA, QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS ESTABLECIDA EN LA SECCIÓN (IV) DE ESTA PÓLIZA.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS ASIGNADOS AL ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DESIGNADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO, EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA.

ESTE AMPARO SÓLO OTORGA COBERTURA PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES REALIZADAS EN LA PRIMERA INSTANCIA. PREVISORA DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, LUEGO DE EVALUAR LAS PRETENSIONES Y HONORARIOS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE PARTE DE PREVISORA.

1.2.7. ASISTENCIA EN VIAJE

EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, PREVISORA CUBRIRÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE.

1.2.8. ACCIDENTES PERSONALES

1.2.8.1. MUERTE

RECONOCERÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY LA SUMA PACTADA EN LA PÓLIZA, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE ÉSTA SE PRODUZCA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO.

ESTA COBERTURA ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, QUE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUJERA EL AUTOMOTOR. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, PARA TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR.

2.0 CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

ESTE SEGURO NO CUBRE DAÑO O PERJUICIOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO O SURGIDO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER O ARRENDADO O SUBARRENDADO.

- 2.1.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y SIN PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PREVISORA.
- 2.1.3. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ÉSTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE. SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 2.1.4. COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, BODEGAJE Y/O ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL ASEGURADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE PREVISORA, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS O TALLER PROVEEDOR. PREVISORA NO ASUMIRÁ EL CUIDADO DEL MISMO, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO, NI LOS COSTOS POR LOS CONCEPTOS ANTERIORES LOS CUALES SERÁN ASUMIDOS POR EL ASEGURADO.
- 2.1.5. CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, O CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENOS. SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 2.1.6. CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTO CON O SIN CONOCIMIENTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.1.7. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, SECUESTRADO O DECOMISADO.
- 2.1.8. DAÑOS QUE CAUSE O SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO CUANDO ES REMOLCADO O TRANSPORTADO EN GRÚA, CAMA BAJA O NIÑERA O DEMÁS FORMAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. PREVISORA TENDRÁ EL DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA LOS RESPONSABLES.
- 2.1.9. LUCRO CESANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO.
- 2.1.10. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A TERCEROS CON OCASIÓN DE REMOLCAR OTRO VEHÍCULO QUE NO TENGA FUERZA PROPIA. (REMOLQUES O SIMILARES), SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO OPCIONAL VEHÍCULOS QUE REMOLQUEN - VEHÍCULOS SIN FUERZA PROPIA.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDAS, DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.2.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 2.2.1.1. MUERTE O LESIONES A CUALQUIER OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA. (REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O SERVICIO).
- 2.2.1.3. DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.2.1.4. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

- 2.2.1.6. DAÑOS O PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE, SUSPENDIDA O RETENIDA; O POR PERSONAS A QUIEN NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O QUE MANEJE SIN ACATAR LAS RESTRICCIONES POR LIMITACIONES FÍSICAS CONTEMPLADAS EN LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- 2.2.1.7. COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA.
- 2.2.1.8. RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO.
- 2.2.1.9. MULTAS, GASTOS Y COSTAS IMPUESTAS AL ASEGURADO O PAGADAS POR ÉSTE, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.1.10. DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ PARA LOS AMPAROS DE ASISTENCIAS JURÍDICAS EN PROCESO PENAL Y CIVIL.
- 2.2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL ACEPTADA MEDIANTE UNA TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O CUALQUIER ACUERDO PRIVADO HECHA POR EL ASEGURADO SIN PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE PREVISORA. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

2.2.2. EXCLUSIONES AMPARO PROTECCIÓN PATRIMONIAL

- 2.2.2.1. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A TERCEROS, A TÍTULO DE DOLO.
- 2.2.2.2. LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A TÍTULO DE DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O, DOLO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ÉSTE PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO.

2.2.3. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- 2.2.3.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. ASÍ COMO LOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO, ENTENDIDO COMO EQUIPO ELECTRÓNICO CUALQUIER COMPUTADOR, EQUIPO O SISTEMA PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACIÓN DE DATOS INCLUYENDO, PERO NO ADAPTADOS A CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CUANDO SE OCASIONE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO COMO CONSECUENCIA DE LOS MENCIONADOS DAÑOS O FALLAS, ESTÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.3.2. DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.3.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN, ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS, OPERACIONES MILITARES O GUERRA CIVIL.
- 2.2.3.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.3.5. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN, DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.3.6. LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

- 2.2.3.7. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO LOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
- 2.2.3.8. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR DERRUMBE, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDA DE ESTOS, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER ASEGURADORA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA O AMPARADAS POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR LAS CONCESIONES VIALES.
- 2.2.3.9. LOS DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO, NI LOS QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO ASEGURADO. PREVISORA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL VEHÍCULO QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE POSEÍA ANTES DEL SINIESTRO.
- 2.2.3.10. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA SEVERA POR HURTO.
- 2.2.3.11. EL HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O POR EMPLEADOS O SOCIOS DEL ASEGURADO.
- 2.2.3.12. EL HURTO DE USO, ABUSO DE CONFIANZA, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, LA ESTAFA; TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.
- 2.2.3.13. HURTO DE LLAVES, TARJETAS ELECTRÓNICAS O CUALQUIER DISPOSITIVO DE ENCENDIDO.
- 2.2.3.14. PÉRDIDA SEVERA HURTO DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

APLICABLES A TODA LA PÓLIZA PARA LOS EFECTOS DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- **ACCIDENTE:** SUCESO SÚBITO, IMPREVISTO QUE NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE GENERA DAÑOS A PERSONAS O A COSAS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** SUCESO SÚBITO E IMPREVISTO QUE NO DEPENDE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, CAUSADO POR UN VEHÍCULO EN MOVIMIENTO, QUE GENERA DAÑOS A PERSONAS O A COSAS.
- **ASEGURADO:** PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE ESTÁ EXPUESTA AL RIESGO QUE SE ASEGURA, ESTO ES, SOBRE QUIEN RECAE EL INTERÉS ASEGURABLE.
- **AVERÍA:** CUALQUIER DAÑO PARCIAL O TOTAL DE UN COMPONENTE DEL AUTOMÓVIL QUE GENERE EL FUNCIONAMIENTO ANÓMALO DE ALGUNA PARTE O DISPOSITIVO DEL VEHÍCULO QUE IMPIDA SU UTILIZACIÓN.
- **BENEFICIARIO:** ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE QUE EL SINIESTRO SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA. RESPECTO DE LAS COBERTURAS ASISTENCIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE OTORGUEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIÓN PARTICULAR, EL BENEFICIARIO ES EL ASEGURADO, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y/O OCUPANTES DEL MISMO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA.
- **SMLDV:** SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE DETERMINADO POR EL GOBIERNO.
- **SMLMV:** SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DETERMINADO POR EL GOBIERNO.
- **SINIESTRO:** ES LA OCURRENCIA DE UN SUCESO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA. LOS DAÑOS QUE PROVENGANDE UNA MISMA CAUSA O SUCESO CUBIERTO POR UNO DE LOS AMPAROS SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

SECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA**CLÁUSULA PRIMERA: SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN****4.1. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA, ASÍ:

- 4.1.1. LIMITE ÚNICO COMBINADO COMO SUMA MÁXIMA INDEMNIZABLE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE INCLUYE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, O MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 4.1.2. EL LÍMITE DENOMINADO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO EN VIGENCIA DE LA MISMA.
- 4.1.3. EL LÍMITE "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS LESIONES O MUERTE DE UNA SOLA PERSONA, DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN VIGENCIA DE LA MISMA.
- 4.1.4. EL LÍMITE DENOMINADO "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LESIONES DE VARIAS PERSONAS, PERO SIN EXCEDER PARA CADA UNA, EN NINGÚN CASO, DEL LÍMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL 4.1.3., DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCASIONADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO EN VIGENCIA DE LA MISMA.
- 4.1.5. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 4.1.3. Y 4.1.4. OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT O EN SU DEFECTO LA ADRES O QUIEN DESIGNE EL GOBIERNO NACIONAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PREVISTOS EN LOS NUMERALES 4.1.3. Y 4.1.4., SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 4.1.6. PREVISORA RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL POR LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA REEMPLAZA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CON RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD POR COSTOS DEL PROCESO.

PARÁGRAFO: CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CONTRATE COBERTURA DE EXCESO, SE ENTIENDE QUE DICHO EXCESO APLICA COMO UN VALOR ÚNICO COMBINADO PARA CUALQUIER EVENTO, ES DECIR, DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES O MUERTE A UNA O A DOS O MÁS PERSONAS; Y SOLO OPERAN CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL AMPARO BÁSICO.

4.2. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO

- 4.2.1. LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARÁ EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.
- 4.2.2. SI EN EL MOMENTO DE UNA PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE PÉRDIDA O DAÑO.
- 4.2.3. SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O HURTO, PREVISORA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

4.3 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

LA SUMA ASEGURADA DE ESTA COBERTURA CORRESPONDE AL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO PENAL

LOS HONORARIOS SE ESTABLECERÁN CONFORME CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL QUE RIJA LA INVESTIGACIÓN POR LAS LESIONES Y/O HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA EXPRESADA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS (SMLDV)

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PROCESAL.	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.	23	33
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA.	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE: INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA, REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS Y PRELIMINARES	25	25

SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE DEL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4.5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL

EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS A QUE HUBIERE LUGAR CONFORME EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL ESTARÁ SUJETO A LOS LÍMITES EXPRESADOS EN SMLDV INDICADOS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ETAPAS	LÍMITES
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMDLV
	CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMDLV*
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

*SE TOMARÁ COMO REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE DEL DÍA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA O PERÍODO DEL SEGURO

CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LAS HORAS Y FECHAS DE INICIO Y FINALIZACIÓN DEL MISMO, CONFORME SEA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

A SU VENCIMIENTO, ESTE SEGURO NO SE PRORROGARÁ AUTOMÁTICAMENTE, POR TANTO, EXPRESAMENTE SE PACTA QUE, AL VENCIMIENTO DEL MISMO, SÓLO SE RENOVARÁ SI MEDIA PREVIO ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES, CON INDICACIÓN DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O LÍMITES APLICABLES PARA EL NUEVO PERÍODO.

CLÁUSULA TERCERA: LÍMITES TERRITORIALES

SE REFIERE AL ÁREA GEOGRÁFICA, RESPECTO DE LA CUAL SE OTORGARÁ COBERTURA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN LA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, A MENOS QUE SE DEFINA DE OTRA MANERA. EN CASO DE QUE NADA SE DIGA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE ENTENDERÁ QUE LOS LÍMITES TERRITORIALES CORRESPONDEN ÚNICAMENTE A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

EL VALOR TOTAL ASEGURADO PARA LOS BIENES E INTERESES CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE PREVISORA EN CASO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES TOTALES. EN CASO DE QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES EL TÉRMINO "SUBLÍMITE", SE ENTENDERÁ QUE LOS VALORES CONSIGNADOS PARA ESTOS CONCEPTOS CONSTITUYEN LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y NO INCREMENTARÁN EL VALOR ASEGURADO.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

APLICARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

APLICARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

PREVISORA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PREVISORA, PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O SI LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DESTRUIDOS O DAÑADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS:

1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES QUE AFECTEN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEBERÁN TENERSE PRESENTE LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

- 1.1. LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.
- 1.2. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA:
 - 1.2.1. RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD, ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.
 - 1.2.2. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
 - 1.2.3. EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PREVISORA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA BENEFICIARIA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.
 - 1.2.4. PREVISORA NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.

2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO

CUALQUIER PAGO POR LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS SEVERAS, QUEDARÁN SUJETOS AL DEDUCIBLE ANOTADO EN EL CUADRO DE AMPAROS, A LA SUMA ASEGURADA Y A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

2.1. PREVISORA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O MEDIANTE LA REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A SU ELECCIÓN, POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO NO PUEDE HACERLE DEJACIÓN O ABANDONO DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO, NI PODRÁ EXIGIRLE EL VALOR DEL SEGURO, O SU REEMPLAZO POR OTRO VEHÍCULO, PORQUE OPTAR POR ALGUNA DE ESTAS ALTERNATIVAS ES PRIVATIVO DE PREVISORA.

EN EL EVENTO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS O POR HURTO, A MENOS QUE EL ACREEDOR PRENDARIO AUTORICE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, SE HARÁ A FAVOR DE DICHO ACREEDOR QUIEN DEBERÁ APARECER EN LA PÓLIZA COMO BENEFICIARIO, Y EL EXCEDENTE, SI LO HUBIERE, SE PAGARÁ AL ASEGURADO.

2.2. EN CASO DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS, POR HURTO O HURTO CALIFICADO, PARA QUE PREVISORA PROCEDA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE HACE NECESARIO QUE EL ASEGURADO COMO CONTRAPRESTACIÓN, TRASPASE LA PROPIEDAD DEL BIEN A PREVISORA; CON LOS SOPORTES DE PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO DEL VEHÍCULO ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTES ADMINISTRATIVOS, YA SEA POR PENDIENTES DE TRÁNSITO O POR IMPUESTOS DE IGUAL MANERA, EN LOS CASOS DE DESTRUCCIÓN TOTAL POR DAÑOS O PÉRDIDA SEVERA POR HURTO, SE DEBE PRESENTAR ANTE PREVISORA, COPIA DE LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO EMITIDA POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO COMPETENTE O LA LICENCIA DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN, DONDE FIGURE PREVISORA COMO ÚLTIMA PROPIETARIA.

CLÁUSULA NOVENA: REVOCACIÓN

ESTE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR PREVISORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO REMITIDO A PREVISORA, CON LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO: LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

SON CAUSA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

1. LA DESTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO AMPARADA O CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
2. LA ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1107 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
3. LA TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1106 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE LA TITULARIDAD DEL INTERÉS ASEGURABLE

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CORRIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EFECTUARÁ EL TRASPASO O MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ASEGURADO; POR CONSIGUIENTE, DEBERÁ APORTAR A PREVISORA LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ACTUALIZADA.

VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON ESTA GARANTÍA, PREVISORA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DANDO APLICACIÓN A LO ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, EL VEHÍCULO O SUS PARTES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE PREVISORA.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO. SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR PREVISORA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

PARÁGRAFO: NO OBSTANTE, EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO DECIDA QUEDARSE CON EL SALVAMENTO, PREVISORA APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 10% DE LA LIQUIDACIÓN DE LA PÉRDIDA. POR OTRA PARTE, SI EL ASEGURADO DECLINA LA OPCIÓN DE QUEDARSE CON EL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA APLICARÁ UN DEDUCIBLE DEL 20% O EL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN FUNCIÓN DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL

SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O PERJUICIO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1.1 DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DAR AVISO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE,
- 1.2 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. PREVISORA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.
- 1.3 DAR AVISO A PREVISORA DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA O RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE ELLO, RELACIONADA CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.4 NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A PREVISORA EJERCER LA SUBROGACIÓN.
- 1.5 PROVEER AL SALVAMENTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PRESERVAR TODAS LAS PARTES AFECTADAS Y PONERLAS A DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR PARTE DE PREVISORA, O DE UN AGENTE AUTORIZADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.
- 1.6 NO HACER ABANDONO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, NI SIQUIERA EN FAVOR DE PREVISORA.
- 1.7 DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A PREVISORA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A.** CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
- B.** CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS.
- C.** CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

- A.** POR ACTO ENTRE VIVOS. APLICARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1107 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- B.** POR CAUSA DE MUERTE. APLICARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1106 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRESCRIPCIÓN

APLICARÁ LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN EL CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACER LAS PARTES EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE SE DEDUCE DE ÉSTE Y QUE POR TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO Y NO PODRÁ ASEGURARSE MEDIANTE CONTRATACIÓN DE UN SEGURO ADICIONAL.

PARÁGRAFO: SI EL VALOR DE LA PÉRDIDA ES IGUAL O INFERIOR AL MONTO DEL DEDUCIBLE, NO HABRÁ LUGAR A LA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBROGACIÓN

APLICARÁ DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE RIGEN POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 869 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ADICIONALMENTE, CUALQUIER DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y PREVISORA CON RESPECTO A CUALQUIER ASPECTO DE ESTE CONTRATO SE SOMETERÁ A LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE JUSTICIA ORDINARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ACUERDO ADICIONAL, CAMBIO O ADICIÓN QUE SE HAGAN A ESTA PÓLIZA, SÓLO TENDRÁ VALOR PROBATORIO CUANDO CONSTEN POR ESCRITO, CON ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN

ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON BASE EN ELLA NO PODRÁN SER OBJETO DE CESIÓN SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE PREVISORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A DILIGENCIAR ÍNTEGRA Y SIMULTÁNEAMENTE A LA CELEBRACIÓN CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O CONOCIMIENTO DE CLIENTES QUE LE SERÁ ENTREGADO POR PREVISORA Y, QUE RESULTA, DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SARLAFT.

SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR/ ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A PREVISORA, PARA LO CUAL DILIGENCIARÁ NUEVAMENTE EL RESPECTIVO FORMATO.

ES REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN DEL SEGURO QUE, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DILIGENCIEN NUEVAMENTE EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN O DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

PARÁGRAFO: CUANDO EL BENEFICIARIO DEL SEGURO SEA UNA PERSONA DIFERENTE AL TOMADOR Y/O ASEGURADO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL BENEFICIARIO DEBERÁ SER DILIGENCIADA POR ESTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, CONFORME AL FORMULARIO QUE PREVISORA SUMINISTRARÁ PARA TAL EFECTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A **PREVISORA**, IDENTIFICADA CON NIT. 860.002.400-2 A REALIZAR EL TRATAMIENTO DE INCLUIR LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE RECOPILE EN VIRTUD Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES, QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA DE FORMA FÍSICA, TELEFÓNICA Y/O ESCRITA, ASÍ COMO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y LOS QUE SURJAN DURANTE SU DESARROLLO, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O SEMIPRIVADA, INCLUYENDO DATOS DE IDENTIFICACIÓN, DATOS DE CONTACTO Y DATOS FINANCIEROS, RELACIONADOS CON EL TOMADOR Y/O ASEGURADO Y LA PERSONA JURÍDICA QUE REPRESENTA. ESTOS DATOS PODRÁN SER ALMACENADOS EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**, FÍSICAS Y/O DIGITALES, POR LAS QUE ES Y SERÁ RESPONSABLE, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTENGA LA RELACIÓN QUE SE REGULA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO O AÚN DESPUÉS DE FINALIZADO, POR EL TIEMPO QUE **PREVISORA** LO REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES LEGALES, ASÍ COMO A LAS SIGUIENTES FINALIDADES FRENTE A MI O MI REPRESENTADA:

- i. LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONTRACTUALES QUE COMPRENDE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ASÍ COMO TODO LO QUE INVOLUCRE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SEGURO CONTRATADO;
- ii. CONOCIMIENTO AL CLIENTE Y EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE FRAUDE;
- iii. REALIZAR EL TRÁMITE DE LA VINCULACIÓN COMO CONSUMIDOR FINANCIERO, DEUDOR, Y/O CONTRAPARTE CONTRACTUAL DE **PREVISORA**;
- iv. VERIFICAR LA INFORMACIÓN ENTREGADA EN CUALQUIER MOMENTO ANTES O DURANTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL COMO TOMADOR/ASEGURADO CON DIFERENTES FUENTES, SEAN ESTAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE CONSIDERARSE PERTINENTE CON EL FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS Y CONTRACTUALES;
- v. REALIZAR CONTACTOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS TELEFÓNICAMENTE, O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) COMO ACTIVIDAD PROPIA DE LA EJECUCIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL INCLUYENDO ACTIVIDADES DE LOCALIZACIÓN Y COBRANZA;
- vi. REALIZAR LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS;
- vii. ENVIAR CORREOS ELECTRÓNICOS, CORREO POSTAL, MENSAJES DE TEXTO MMS/SMS O CONTACTARME TELEFÓNICAMENTE O MEDIANTE PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA (COMO LO ES WHATSAPP) EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE MERCADEO, CON FINES COMERCIALES Y/O PARA OFRECERME PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE **PREVISORA** Y/O DE OTRAS EMPRESAS, ALIADAS DE **PREVISORA**.
- viii. LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICO-ACTUARIALES, ESTADÍSTICAS, ENCUESTAS, ANÁLISIS DE TENDENCIAS DEL MERCADO Y, EN GENERAL, ESTUDIOS DE TÉCNICA ASEGURADORA;
- ix. ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN FINANCIERA, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y OFERTAS COMERCIALES DE SEGUROS, ASÍ COMO DE OTROS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA DE **PREVISORA**;
- x. ENVÍO DE INFORMACIÓN DE POSIBLES SUJETOS DE TRIBUTACIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS AL INTERNAR REVENUE SERVICE (IRS) Y/O A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN), EN LOS TÉRMINOS DEL FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT (FATCA), O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN Y LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES;
- xi. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES DE **PREVISORA** EN SU CALIDAD DE ASEGURADORA;
- xii. ATENDER REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES COMPETENTES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- xiii. ATENDER PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS;
- xiv. CONSERVARLA PARA FINES ESTADÍSTICOS E HISTÓRICOS Y/O PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LEGALES EN CUANTO A LO QUE A CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS SE REFIERE;
- xv. INTERCAMBIO O REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA.

SE AUTORIZA A **PREVISORA** PARA QUE CONSULTE EN CUALQUIER MOMENTO, EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, TODOS LOS DATOS RELEVANTES PARA CONOCER MI CAPACIDAD DE PAGO O LA DE MI REPRESENTADA, O PARA VALORAR EL RIESGO PRESENTE O FUTURO DE CELEBRAR CONTRATOS; ASÍ COMO PARA QUE REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA DATOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO O EL INCUMPLIMIENTO, SI LO HUBIERE, DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES LEGALES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. SE AUTORIZA PARA QUE LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL REPORTE NEGATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA SEAN REMITIDAS DE FORMA FÍSICA, AL CORREO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO SMS Y/O A TRAVÉS DE MENSAJES ENVIADO MEDIANTE APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, COMO LO ES WHATSAPP, TODO ESTO TOMANDO COMO INSUMO LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CONOCE EL CARÁCTER FACULTATIVO QUE OSTENTA LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NATURALEZA SENSIBLE Y AUTORIZA EXPRESAMENTE EL TRATAMIENTO DE ELLOS PARA LAS MISMAS FINALIDADES INFORMADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO.

DE IGUAL FORMA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ACLARA QUE POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO NO HACE ENTREGA DE DATOS PERSONALES DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SEA REQUERIDO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA PREVISORA COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA Y DEMÁS FINALIDADES ANTERIORMENTE INDICADAS, LOS DATOS PERSONALES SE SOLICITARÁN RESPETANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TITULARES DE LA INFORMACIÓN, Y ASEGURANDO EL RESPETO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

LOS DATOS PERSONALES RECOPIADOS POR **PREVISORA** PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, TRANSFERIDOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FINALIDADES MENCIONADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CON (I) LOS PROVEEDORES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, TALES COMO, SIN LIMITARSE, AJUSTADORES, CALL CENTERS, INVESTIGADORES, COMPAÑÍAS DE ASISTENCIA, ABOGADOS EXTERNOS, ADMINISTRADORES DE CARTERA, ENTRE OTROS. II) LAS PERSONAS CON LAS CUALES **PREVISORA** ADELANTE GESTIONES PARA EFECTOS DE CELEBRAR CONTRATOS DE COASEGURO O REASEGURO. III) FASECOLDA, INVERFAS S.A. Y INIF, PERSONAS JURÍDICAS QUE ADMINISTRAN BASES DE DATOS PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDE, LA SELECCIÓN DE RIESGOS, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS ACTUARIALES. IV) EMPRESAS ALIADAS DE **PREVISORA** QUE REQUIERAN LA INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA PARA HACER VERIFICACIONES Y ESTUDIOS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO, FRAUDE Y LAVADO DE ACTIVOS DE FORMA INDEPENDIENTE CON EL FIN DE OTORGAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS, SIN QUE SEA NECESARIO REALIZAR UN TRÁMITE ADICIONAL ANTE DICHAS EMPRESAS.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO PODRÁN HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE CONOCER EL USO QUE SE LE DA A SUS DATOS PERSONALES, ACTUALIZARLOS, RECTIFICARLOS, SOLICITAR PRUEBA Y REVOCAR SU CONSENTIMIENTO, ACCEDER GRATUITAMENTE A SUS DATOS OBJETO DE TRATAMIENTO POR PARTE DE **PREVISORA** AL MENOS UNA VEZ AL MES Y/O SOLICITAR LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER DATO QUE SE ENCUENTRE EN LAS BASES DE DATOS DE **PREVISORA**, ESTO ÚLTIMO QUE PROCEDERÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL VIGENTE CON **PREVISORA**, O LA ASEGURADORA NO TENGA UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN, COMUNICÁNDOSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONTACTENOS@PREVISORA.GOV.CO, ENVIANDO COMUNICACIÓN A LA CALLE 57 # 9 - 07 EN BOGOTÁ, EN EL TELÉFONO +1 3487555 O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN DE PQR DISPONIBLE EN LA PÁGINA WWW.PREVISORA.GOV.CO, MISMA PÁGINA WEB EN LA QUE PODRÁ CONOCER SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR FACILITE A **PREVISORA** INFORMACIÓN RELATIVA A ASEGURADOS O TERCEROS, DICHO SUMINISTRO SE HARÁ BAJO EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS HAN MANIFESTADO PREVIAMENTE SU AUTORIZACIÓN AL TOMADOR PARA QUE SUS DATOS PERSONALES LE SEAN COMUNICADOS A **PREVISORA** CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS GENERALES

LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA FUERON CALCULADOS CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS OTORGADAS POR EL ASEGURADO Y APLICAN SÓLO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE 10 AÑOS:

1. REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA APROBADA Y VIGENTE AL MOMENTO DEL INICIO Y DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO.
2. VERIFICACIÓN TARJETA DE PROPIEDAD A NOMBRE DEL ASEGURADO.
3. AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN: RESPECTO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS CUALES SE OBLIGAN ASUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y, ASIMISMO; ACTUALIZAR POR UN MEDIO ESCRITO SUS DATOS PERSONALES, PARA POSTERIORES VIGENCIAS.

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL EVENTO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA EMBARGADO O SECUESTRADO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR DE TAL CIRCUNSTANCIA A PREVISORA, DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE DICHA MEDIDA CAUTELAR.

ASISTENCIA VEHICULAR PARA PESADOS – SECTOR ESTATAL

A continuación, podrá encontrar el resumen de las condiciones que aplican para el servicio de asistencia con el que cuenta por tener su vehículo asegurado con Previsora Seguros. Si desea conocer una cobertura en detalle lo podrá encontrar desde la página 3 de este documento.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	POR EVENTOS	POR VIGENCIA
		PREFERENTE	PREFERENTE
GRÚA (DESDE KM 0)	AVERÍA - CUBRE UN SOLO RECORRIDO POR EVENTO	130 S.M.L.D.V	A LA CIUDAD PRINCIPAL MÁS CERCANA
	ACCIDENTE - CUBRE UN SOLO RECORRIDO POR EVENTO		
	RESCATE SIN DESPLAZAMIENTO	260 S.M.L.D.V	
ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO MECÁNICO ELEGIDO (DESDE KM 30)	DESPLAZAMIENTO DEL MECÁNICO HASTA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO	45 S.M.L.D.V	SIN LÍMITE EVENTOS
	ESTANCIA DEL MECÁNICO EN UN HOTEL MÁXIMO 5 NOCHES		
DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR ELEGIDO PARA RECUPERACIÓN (DESDE KM 30)	DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O CONDUCTOR ELEGIDO, EN EL MEDIO MÁS IDÓNEO, DESDE EL DOMICILIO HASTA EL LUGAR DEL VEHICULO EN COLOMBIA	90 S.M.L.D.V	
ESTANCIA EN HOTEL POR ROBO O AVERÍA (DESDE KM 30)	ESTANCIA DEL CONDUCTOR EN UN HOTEL	45 S.M.L.D.V	
DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR POR INMOVILIZACIÓN. (DESDE KM 30)	DESPLAZAMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESDE EL LUGAR DE LOS HECHOS HASTA EL DOMICILIO O AL DESTINO PREVISTO EN EL MEDIO MÁS IDÓNEO	45 S.M.L.D.V	
DEPOSITO O CUSTODIA DEL VEHICULO REPARADO O RECUPERADO (DESDE KM 0)	POR INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A 72 HORAS, POR ACCIDENTE O HURTO	35 S.M.L.D.V	

06/08/2021-1324-A-03-ASISTENPESADOS03-DR01
06/08/2021-1324-P-03-AUP002VERSIÓN012-DR01

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITE		
		POR EVENTOS	POR EVENTOS	
		PREFERENTE	PREFERENTE	
LOCALIZACIÓN Y ENVIO DE REPUESTOS	DESPUÉS DE 24 HORAS, SE LE ENVIARÁ EL REPUESTO LOCALIZADO AL SITIO SIN COSTO. EL VALOR DEL REPUESTO CORRE POR CUENTA DEL ASEGURADO	SIN COSTO		
INFORMACION TALLERES, GRÚAS Y CONCESIONARIOS	INFORMACIÓN TELEFÓNICA PARA EL ASEGURADO O CONDUCTOR	SIN COSTO	SIN LÍMITE EVENTOS	
ASISTENCIA JURÍDICA	ASISTENCIA TELEFÓNICA O PRESENCIAL DE UN ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE	ETAPA PRELIMINAR	1 EVENTO AÑO PÓLIZA	
	ASISTENCIA PARA LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE			
	AUXILIO DE CASA CÁRCEL	65 S.M.L.D.V		
	ASISTENCIA DE UN ABOGADO EN CENTROS DE CONCILIACIÓN	ETAPA PRELIMINAR		SIN LÍMITE EVENTOS
	PRESENCIA DE UN ABOGADO EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO			
	ORIENTACIÓN TELEFÓNICA ANTE IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.			
	PRESENCIA DE UN ABOGADO EN AUDIENCIA DE COMPARENDOS			
ASISTENCIA A LAS PERSONAS	REFERENCIAS MÉDICAS	SIN COSTO	SIN LÍMITE EVENTOS	
	REFERENCIA TELEFÓNICA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL Y/O FAMILIAR			
	SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES			
	TRASLADO EN CASO DE FALLECIMIENTO O ENTIERRO LOCAL	500 S.M.L.D.V		

EXCLUSIONES

06/08/2021-1324-A-03-ASISTENPESADOS03-DR01
06/08/2021-1324-P-03-AUP002VERSIÓN012-DR01

Asistencia a Vehículos Pesados.

Previsora se encargará de atender los servicios de asistencia en viaje que se detallan a continuación, bajo las siguientes condiciones:

Información:

Opera cuando se informe y solicite telefónicamente el servicio deseado, a las líneas telefónicas dispuestas para ello a través del call center de Previsora, disponible las 24 horas de día, los 365 días del año.

La prestación de los servicios de asistencia mencionados más adelante; no implica aceptación deresponsabilidad de una posible reclamación ni aviso del siniestro, ya sea del asegurado o un tercero. Las reclamaciones deberán ser informadas por los canales dispuestos por Previsora.

Beneficios y Territorialidad:

Los beneficios aquí otorgados son válidos a partir del kilómetro cero "0", es decir ciudad de origen, o cualquier otro kilometro según se establezca en dicha cobertura y extendiéndose a toda Colombia, por donde exista carretera transitable.

Servicio de Grúa (cabezote y remolque) Asegurados:

Para vehículos articulados compuestos por cabezote y remolque, los servicios estipulados y límites establecidos aplican siempre y cuando en el momento del accidente o avería estén operando en conjunto y tengan póliza vigente con Previsora. Al presentarse esta situación, el servicio de asistencia del cabezote se extiende al remolque.

Por Falla Mecánica o Avería o Accidente:

Previsora se hará cargo del desplazamiento o movilización en grúa hasta la ciudad principal más cercana donde se pueda reparar el vehículo, en caso de falla mecánica o avería y hasta el taller asignado por Previsora en caso de accidente. Para ambas situaciones opera un límite de hasta de 130smldv.

Si el servicio solicitado por el asegurado o el conductor supera el límite o condiciones establecidas éste deberá asumir el costo de la diferencia del servicio por el traslado al lugar elegido. ç

Este servicio contempla un solo trayecto por evento, sin límite de eventos.

Es de anotar que el presente servicio incluye la remoción de la vía del vehículo completo una vez la autoridad competente lo autorice.

El asegurado o conductor que transporte carga deberá desocupar el vehículo por su cuenta para su desplazamiento o remolque, y en ningún caso Previsora, estará obligada a trasladar la carga que transporte el vehículo y no asumirá responsabilidad alguna frente al asegurado.

Rescate sin desplazamiento:

Previsora en caso de volcamiento y que sea necesario para el proceso de rescate del vehículo usar desde una grúa en adelante, se establece un límite de 260 smldv.

Desplazamiento y Estancia en Hotel para Mecánico Elegido (a partir del kilómetro treinta “30”):

Previsora se encargará de la coordinación y prestación de los siguientes servicios:

1. El desplazamiento del mecánico en el medio de transporte que Previsora, considere más idóneo, desde su domicilio habitual en Colombia hasta el lugar en donde el vehículo asegurado se encuentre inmovilizado por la avería, dentro del territorio colombiano.
2. Cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, se pagará la estancia de un mecánico elegido por el asegurado o conductor, en un hotel (alojamiento), con un máximo de (5) noches hasta un límite total de la estadía de 45 smldv.

Desplazamiento de Conductor Elegido para Recuperación del Vehículo (a partir del kilómetro treinta “30”):

Previsora en los casos que la reparación del vehículo haya requerido un tiempo de inmovilización superior a cuarenta y ocho (48) horas o en caso de hurto, si el vehículo es recuperado después de cuarenta y ocho (48) horas y el asegurado o conductor se hubiese desplazado a un lugar diferente de donde ocurrió el hecho, se hará cargo del desplazamiento del asegurado o conductor o de la persona que éste designe, en el medio de transporte que se considere más idóneo por Previsora, desde su lugar de domicilio habitual en Colombia hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado dentro del territorio colombiano.

El costo del traslado del vehículo hasta el lugar que indique el asegurado o conductor será máximo de 90 smldv.

Estancia en Hotel para el Conductor por Robo o Inmovilización del Vehículo por Falla Mecánica o Avería (a partir del kilómetro treinta “30”):

En caso de hurto del vehículo asegurado o inmovilización del mismo por falla mecánica o avería y no sea posible repararlo el mismo día, Previsora se hará cargo de la estancia del asegurado o conductor en un hotel, máximo una noche con límite máximo de 45 smldv.

Desplazamiento del Conductor por Inmovilización del Vehículo (a partir del kilómetro treinta “30”):

En caso de falla mecánica o avería, accidente de tránsito o hurto del vehículo asegurado, Previsora asumirá uno de los siguientes dos gastos, a elección del asegurado, cuando la reparación del mismo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para tal efecto un tiempo mayor a cuarenta y ocho horas (48) después de ocurridos los hechos, según concepto del mecánico o taller de conocimiento:

1. El desplazamiento del asegurado o conductor del vehículo asegurado desde el lugar de los hechos hasta su domicilio habitual en Colombia, en el medio de transporte que el Previsora considere más idóneo, o
2. El desplazamiento del asegurado o conductor al lugar del destino del viaje dentro de Colombia, en el medio de transporte que Previsora considere más idóneo, hasta un monto equivalente al máximo del costo del traslado mencionado en la cobertura anterior.

Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado (a partir del kilómetro cero “0”):

En caso de falla mecánica o avería, accidente de tránsito o hurto del vehículo, y si la respectiva reparación requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o en caso de robo, si el vehículo es recuperado después del tiempo mencionado, Previsora se hará cargo del depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con un costo máximo de 35 smldv.

En las solicitudes de custodia o depósito por falla mecánica o avería, el asegurado contará con un plazo de tres (3) días para retirar el vehículo. Posterior a este tiempo, el asegurado tendrá que asumir el costo de los días adicionales.

Localización y Envío de Repuestos de Vehículo Pesado (a partir del kilómetro cero “0”):

Después de 24 horas de inmovilización del vehículo asegurado por causa de falla mecánica o avería o accidente de tránsito, Previsora se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la

reparación del mismo, siempre y cuando no sea posible su obtención en el taller o concesionario donde se esté reparando, y asumirá los costos de envío o transporte de dichas piezas al taller indicado previamente por el asegurado, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del asegurado.

Información de Talleres Mecánicos, Grúas y Concesionarios:

Previsora brindará información de direcciones y números telefónicos de talleres mecánicos, de grúas y de concesionarios ubicados dentro de Colombia y en las ciudades más cercanas al lugar donde se encuentre el asegurado o conductor.

Asistencia Jurídica:

Los servicios de asistencia jurídica que se detallan a continuación y que serán prestados de forma preliminar operarán en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito, por lo tanto, el presente servicio se prestará en concordancia con los parámetros normativos fijados en la ley correspondiente.

Asistencia Telefónica o Presencial de Abogado en Accidente de Tránsito:

Previsora asistirá al conductor con asesoría profesional y acompañamiento, mediante una comunicación telefónica o la presentación de un abogado en el lugar de los hechos con el fin de tomar las medidas necesarias ante las autoridades competentes para que tenga pruebas o herramientas para afrontar un posible proceso legal. La asistencia jurídica comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la indagatoria.

Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo con el fin de obtener la entrega provisional del automotor cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo para su liberación. Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

Asistencia para la Liberación del Vehículo Ante la Autoridad Competente:

Previsora pondrá a disposición del asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, un abogado que en

forma presencial tramitará la liberación provisional del vehículo que ha sido retenido por las autoridades, en el evento de un accidente de tránsito en el que se presenten lesionados o muertos.

En el evento que con ocasión del accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el asegurado y/o conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado asignado realizará las gestiones de ley para que se garanticen los derechos procesales del conductor del vehículo asegurado.

Auxilio Casa Cárcel:

Previsora suministrará un aporte económico de 65 smldv en caso de que el asegurado y/o conductor del vehículo asegurado sea privado de la libertad en una casa cárcel, para gastos generados con ocasión del ingreso a dicho centro carcelario por una sola vez.

Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:

Previsora designará y pagará los honorarios de un abogado para que asista jurídicamente al asegurado y/o conductor cuando sea citado a audiencia de conciliación que se lleve a cabo en razón de un accidente de tránsito.

Asistencia Jurídica Presencial en Caso de Hurto del Vehículo Asegurado:

Previsora brindará la asistencia jurídica por profesionales en derecho, al asegurado o conductor, respecto a todos los trámites necesarios que debe seguir ante las autoridades competentes para la presentación del denuncia, presentación de testigos, prueba de la calidad de propietario.

En caso que el vehículo sea recuperado prestará al asegurado o conductor la asistencia presencial en caso de audiencias a que sea citado y respecto de los requisitos necesarios para la entrega del vehículo. En concordancia con las disposiciones legales.

Orientación Jurídica Telefónica Ante Imposición de Comparendo:

Previsora prestará servicios de orientación jurídica telefónica mediante el cual se le suministrará información general en el evento que el asegurado o conductor se encuentre ante la posibilidad que le sea impuesto un comparendo por la autoridad de tránsito competente.

Asistencia en Audiencia de Comparendos:

Previsora prestará asistencia de abogado ante la autoridad de tránsito respectiva en la audiencia que al asegurado o conductor le sea señalada en virtud de la imposición de un comparendo.

Asistencia a las Personas (a partir del kilómetro cero “0”):

Previsora ofrecerá una ayuda, en forma de prestación económica o de servicios, en caso de un imprevisto ocurrido durante un viaje realizado en el vehículo asegurado.

Beneficios:

Los beneficios aquí otorgados son válidos a partir del kilómetro cero (0) (desde la residencia permanente del asegurado o conductor en Colombia) y se extienden a toda Colombia y a países del pacto andino para vehículos pesados, siempre y cuando se encuentre de viaje y estos sean menores a 20 días. Bajo este programa de asistencia a las personas se presta el servicio: al asegurado o conductor y a los ocupantes del cabezote (según se informe en la cobertura correspondiente), siempre que no exceda el límite de personas definido en la tarjeta de propiedad.

Referencias Médicas:

En caso de accidente de tránsito o urgencia médica durante viaje, Previsora le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros de atención médica (clínicas, hospitales, droguerías) más cercanos al lugar de los hechos.

Referencia de Profesionales en Psicológica Individual y/o Familiar:

Previsora en casos de accidente del asegurado y/o del conductor en el vehículo asegurado que ocasione el fallecimiento o incapacidad física de alguno de estos o a un tercero, podrán acceder mediante una llamada telefónica a información general de psicólogos generales y especializados para recibir asesoría individual o en familia.

Servicio de Transmisión de Mensajes Urgentes:

Previsora transmitirá por solicitud del asegurado, mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a cualquiera de los hechos objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, u otra situación de emergencia, a cualquier hora del día.

Traslado en Caso de Fallecimiento o Entierro Local (a partir del kilómetro treinta “30”):

Previsora realizará los trámites legales y asumirá hasta un límite de 500 smldv, en caso de fallecimiento del asegurado o conductor a consecuencia de accidente de tránsito dentro del territorio colombiano, pero fuera de su ciudad de residencia permanente:

1. Traslado del cadáver hasta el lugar de entierro o inhumación, siempre y cuando se encuentre dentro del territorio de Colombia, o
2. Traslado de los restos en carro funerario dentro de la misma ciudad para entierro local, es decir, en la misma ciudad donde falleció, por decisión de los herederos o representantes del asegurado o conductor.

Exclusiones Generales

Se aceptarán como únicas exclusiones de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

1. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
2. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
3. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
4. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
5. Los que se produzcan cuando el asegurado o el conductor infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
6. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos, en pruebas de seguridad o resistencia.
7. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
8. No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice en el lugar del accidente o posteriores a este, con cualquier persona o autoridad.
9. No se reembolsan los gastos o arreglos originados por auto – asistencia.
10. Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de pasajeros sin el cumplimiento de la normatividad vigente.
11. En los casos de solicitud de servicios, cuando haya carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
12. Solicitud de servicios fuera de la vigencia de la póliza.

Mayo de 2020.

PÓLIZA AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS PESADOS



AUP-002-014

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

CONDICIONES GENERALES.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, denominada en adelante Previsora, y el tomador, han convenido en contratar el presente seguro, conforme los términos y condiciones que se detallan en el clausulado general, o las condiciones del contrato de seguros. Adicionalmente, se podrán pactar con sujeción a las condiciones particulares, que serán consultadas en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

Todas las indemnizaciones que puedan llegar a generarse como consecuencia de un siniestro amparado por cualquiera de las coberturas de esta póliza están sujetas a los límites de indemnización y el (los) deducible (s) aplicables indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Las palabras o expresiones que se encuentren definidas en la sección III de este documento se entenderán tal y como se señale en la definición.

Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo con el texto que los acompaña.

SECCIÓN I AMPAROS

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario los daños y/o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado y/o los daños o lesiones que cause a terceros, en forma súbita, accidental e imprevista, de acuerdo con las coberturas que se señalen expresamente en la carátula de la póliza, y siempre que el evento no se encuentre expresamente excluido en este clausulado y/o en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

1. AMPARO BÁSICO

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Cuando el asegurado genere daños o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, Previsora pagará por los perjuicios causados hasta máximo los límites determinados en la carátula de la póliza **siempre que los daños se encuentren debidamente soportados.**

Para efectos de este amparo, se considerará como accidente de tránsito cubierto los siguientes:

1. Cuando el accidente ocurra **mientras el asegurado conduzca el vehículo asegurado.**
2. Cuando el accidente ocurra **mientras un tercero autorizado conduzca el vehículo asegurado.**
3. Cuando el accidente ocurra porque **el vehículo asegurado se desplazó sin conductor del lugar donde había sido estacionado.**
4. Cuando se produzca **una serie de accidentes de tránsito**, conforme a los numerales anteriores, **emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo asegurado.**

En caso de lesión o muerte de terceros, este amparo operará en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT, u otras entidades de seguridad social.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

La responsabilidad de Previsora bajo este amparo estará limitada por las exclusiones señaladas en el numeral 2.1 y 2.2.1 de esta póliza.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

El tomador podrá contratar adicionalmente todos o alguno(s) de lo(s) siguiente(s) amparo(s), siempre y cuando se encuentren pactados expresamente en la carátula de la póliza, y/o sus anexos y/o certificados.

La responsabilidad de Previsora para todos los amparos de esta póliza estará limitada por las exclusiones señaladas en el numeral 2.1 de esta póliza. Adicionalmente, a partir del numeral 2.2 se establecen exclusiones aplicables a cada uno de los siguientes amparos.

AUP-002-014

1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

Previsora pagará al asegurado la responsabilidad civil extracontractual en exceso en la que incurra, **siempre y cuando se haya contratado el amparo básico de responsabilidad civil extracontractual.**

Este amparo operará bajo el límite único pactado en la póliza, se le aplicarán las mismas condiciones y exclusiones del amparo básico de responsabilidad civil extracontractual y los límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos y coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, por el sistema de seguridad social.

1.2.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si el accidente de tránsito es causado como consecuencia de desatender las señales de tránsito, conducir bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos, o si al momento del accidente, el conductor no tiene la licencia de conducción vigente, Previsora pagará los daños y perjuicios patrimoniales hasta máximo los límites determinados en la carátula de la póliza.

Previsora tendrá derecho a recobrar al conductor hasta el 100% del valor de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, civil o adoptivo.

1.2.3. ACCIDENTES PERSONALES

1.2.3.1. MUERTE

Si, como consecuencia de un accidente de tránsito, ocurre **la muerte del asegurado o del conductor autorizado por este**, Previsora pagará a los beneficiarios hasta el valor asegurado para este amparo, **siempre que la muerte se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente de tránsito.**

Esta cobertura está limitada a la muerte del conductor del vehículo asegurado. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna por la muerte de terceros que viajen con el conductor.

1.2.3.2. DESMEMBRACIÓN

Si, como consecuencia de un accidente de tránsito, el asegurado o conductor autorizado **sufre la desmembración o pérdida de uno de los órganos o miembros descritos a continuación**, Previsora pagará hasta el valor asegurado, el cual se liquidará según la siguiente tabla, **siempre que la pérdida se presente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente:**

	% A INDEMNIZAR	EVENTOS
ACCIDENTES PERSONALES	Se reconocerá un cien por ciento (100%) de la suma asegurada por:	Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos, de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano y pie junto con la pérdida irreparable de la visión en un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.
	Se reconocerá un sesenta por ciento (60%) de la suma asegurada:	Pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.
	Se reconocerá un cincuenta por ciento (50%) de la suma asegurada:	Pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierda, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización se reconocerá un sesenta por ciento (60%).

Las indemnizaciones atrás indicadas a favor del asegurado o del conductor autorizado por desmembración no son acumulativas entre sí. Por lo anterior, Previsora solo pagará uno de los eventos señalados en la anterior tabla.

AUP-002-014

Tampoco podrán acumularse los amparos de desmembración y muerte. Sin embargo, en el evento de que se hubiere pagado por concepto de desmembración una suma inferior a la consagrada para el amparo de muerte y se produjera el fallecimiento del asegurado o conductor autorizado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente, **Previsora pagará a favor de los beneficiarios de ley la diferencia entre la suma que hubiera previamente indemnizado por concepto de desmembración y la que hiciera falta para completar la suma pactada en la póliza en caso de muerte.** La desmembración deberá ser certificada por una ARL, EPS y/o entidad competente.

Esta cobertura aplica únicamente para los asegurados y /o conductor autorizado con edades comprendidas entre: mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años. El valor máximo a indemnizar por este amparo será el mayor límite de cobertura que tenga en todas las pólizas suscritas en Previsora con este amparo un mismo asegurado.

1.2.4. DAÑOS

1.2.4.1. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Quando, **como consecuencia de un accidente amparado o de actos malintencionados de terceros, el vehículo asegurado incurra en pérdidas o daños materiales**, y la suma del costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas sea **igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

1.2.4.2. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Quando, **como consecuencia de un accidente amparado o de actos malintencionados de terceros, el vehículo asegurado o sus accesorios incurra en pérdidas o daños materiales**, y la suma del costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, **sea inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

1.2.4.3. PÉRDIDA SEVERA POR HURTO

Quando el vehículo asegurado sea objeto **de cualquier modalidad de hurto**, o sus tentativas y como consecuencia de ello se produzca la pérdida total y permanente del vehículo, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

En caso de que **el vehículo asegurado sea recuperado antes del pago de la indemnización**, el asegurado deberá informar de este hecho a Previsora, y **podrá decidir si desea conservar el vehículo asegurado. Así mismo, se realizarán las reparaciones de los daños que sean consecuencia del hurto.**

Si **el vehículo asegurado es recuperado cuando ya ha sido pagada la indemnización**, el beneficiario deberá informar de este hecho a Previsora, y podrá decidir si desea readquirir el vehículo. En este caso, deberá devolver el 100% de la indemnización recibida, en un término máximo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que haya tenido noticia de la recuperación del vehículo.

En caso de que el asegurado **decida no recibir el vehículo asegurado, Previsora procederá a la venta del mismo en el estado en que este se encuentre, y hará entrega al asegurado de la proporción del valor de venta que corresponda**, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si hay lugar a ello y descontando los gastos en que incurrió para su recuperación y venta.

Si el vehículo asegurado es recuperado, pero es declarado en destrucción total, el asegurado deberá cancelar la matrícula ante el organismo competente, asumiendo todos los costos que esto conlleve, y por consiguiente no habrá venta del vehículo recuperado.

1.2.4.3.1 GARANTÍA –INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO EL CAZADOR

Quando se contrate el amparo de pérdida severa por hurto, el asegurado se obliga en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro a efectuar la instalación del dispositivo El Cazador, el cual deberá estar en funcionamiento durante la vigencia del seguro. El asegurado se obliga a aportar a Previsora en dicho término el correspondiente certificado de la firma que presta este servicio, donde se indique que el dispositivo se encuentra instalado y al día en los pagos del servicio.

AUP-002-014

Vencido el plazo establecido, sin que el asegurado haya cumplido con esta obligación de instalar y mantener en funcionamiento el dispositivo durante la vigencia del seguro, en caso de siniestro por pérdida severa por hurto, el deducible a aplicar será del 30% de la pérdida.

1.2.4.4. PÉRDIDA MENOR POR HURTO

Cuando los **accesorios y/o partes aseguradas del vehículo sean objeto de pérdida o daño por causa de cualquier modalidad de hurto o sus tentativas**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

1.2.4.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Previsora reconocerá las cuotas mensuales de amortización de los créditos otorgados por entidades financieras debidamente autorizadas para operar en el país, para la compra del vehículo de transporte legalmente autorizado para ello, cuando el mismo sufra una paralización o inmovilización como consecuencia de pérdidas menores por daños o hurto debidamente cubiertas por la póliza de vehículos pesados, que amerite trabajos de reparación y/o reposición que impidan que el vehículo pueda ser usado, **siempre que el vehículo esté paralizado más de 11 días hábiles, contados a partir de la fecha del ingreso del vehículo al taller autorizado por Previsora y la formalización de la reclamación**. La cobertura finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller.

Previsora pagará hasta el valor de la cuota mensual del crédito, con un máximo de tres (3) cuotas por paralización o inmovilización, durante la vigencia anual de la póliza. En todo caso esta cobertura se activará a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro y los montos serán pagados directamente a la entidad financiera beneficiaria en la póliza o por reembolso al asegurado, siempre que este aporte la certificación original de la entidad financiera donde conste el pago de la(s) cuota(s). En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota los intereses moratorios, costo de seguros, y conceptos diferentes al valor de la cuota de amortización del crédito. El límite máximo para reconocer por este concepto corresponderá a (13,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) al momento del siniestro.

1.2.4.6. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el asegurado sufre una pérdida por daños o por hurto, y **requiere movilizar el vehículo desde el lugar donde ocurrió el siniestro hasta el taller de reparación, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciere el vehículo**, Previsora reconocerá **hasta el 20% del monto neto a indemnizar** para cubrir los gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado, **siempre que el gasto haya sido autorizado de manera previa por Previsora**.

El porcentaje por pagar se liquidará una vez se haya descontado el deducible de la suma a indemnizar.

La autorización de Previsora para la movilización del vehículo no implica que la aseguradora ha reconocido el siniestro.

1.2.4.7. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DAÑOS O HURTO DE LA CARGA

Esta cobertura cubre la responsabilidad del asegurado, derivada del: i) daño a la carga que se haya producido como consecuencia directa de un accidente de tránsito, ii) hurto total de la carga siempre que exista desaparición del vehículo en el mismo evento; y estará condicionada a la existencia de otros seguros que amparen la carga, en los cuales el asegurado bajo la presente póliza no tenga la calidad de tomador y/o asegurado.

El valor de la indemnización a cargo de la aseguradora estará limitado al valor del deducible pactado bajo esos seguros y en todo caso no excederá el monto que para esta cobertura se señale en la carátula de la póliza.

1.2.4.8. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

Si el vehículo asegurado sufre daños o pérdidas causados **por eventos de la naturaleza como incendio, temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, tornado y ciclón**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

1.2.4.9. LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS PESADOS

En adición a la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, menor o severa, tratándose de vehículos pesados legalmente autorizados para ello, Previsora reconocerá una suma diaria liquidada de la siguiente forma y bajo las siguientes condiciones:

AUP-002-014

AMPARO	VALOR DIARIO EN PESOS	NUMERO DE DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE	NUMERO MÁXIMO DE DÍAS
SEVERAS Y MENORES DAÑOS / HURTO	10 S.M.D.L.V.	PASADOS DIEZ DÍAS HÁBILES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS

Para el caso de las pérdidas menores en donde el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios, **se hará efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del onceavo (11) día hábil, contados a partir de la fecha del ingreso del vehículo al taller autorizado por Previsora y la formalización de la reclamación** y se extenderá la cobertura hasta el momento de la entrega del vehículo al asegurado o del aviso por escrito por parte del taller al asegurado indicando que el vehículo ha sido reparado y se encuentra listo para entrega, sin exceder en ningún caso los diez (10) días mencionados anteriormente y sin sujeción al deducible. **El valor máximo indemnizable será de cien (100) s.m.l.d.v.**

Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas menores, debe tomarse la última fecha que ocurra entre la fecha de formalización del reclamo y la fecha de entrada al taller del vehículo, siendo necesario que se hubieran cumplido ambas condiciones.

Para el caso de las pérdidas severas, se **hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día hábil once (11) después de la formalización del reclamo y entrega de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de Previsora y terminará cuando se haga efectiva la indemnización al asegurado, sin exceder en ningún caso de quince (15) días** y sin sujeción al deducible. **El valor máximo indemnizable será de ciento cincuenta (150) s.m.l.d.v.**

1.2.5. COBERTURAS ASISTENCIALES

1.2.5.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Si el conductor autorizado del vehículo asegurado es notificado del inicio de un **proceso penal por lesiones personales y/o homicidios causados como consecuencia de accidente de tránsito en el vehículo asegurado**, Previsora pagará los gastos incurridos por concepto de honorarios por asesoría legal, **siempre que el accidente de tránsito se encuentre cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual.**

El límite, o **valor máximo a reconocer por concepto de honorarios**, se establece en la siguiente tabla, la cual se encuentra liquidada en salarios mínimos diarios vigente en el día de ocurrencia del accidente, y se encuentra sujeto a las condiciones descritas a continuación:

TABLA DE HONORARIOS EN SMLDV

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PROCESAL.	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.	23	33
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA.	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE: INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA, REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS Y PRELIMINARES	25	25

AUP-002-014

A. EL AMPARO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL ASEGURADO. Estos gastos se reconocerán en exceso cuando el vehículo tenga contratado otra póliza que tenga este mismo amparo.

B. El asegurado y/o beneficiario deberá obtener la autorización previa de Previsora para la asignación del abogado defensor y la aceptación de sus honorarios.

C. El asegurado deberá obtener la autorización previa de Previsora, la cual estará condicionada a la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional o la licencia temporal vigente y del poder otorgado al abogado asignado por parte del asegurado o beneficiario. En ningún caso se pagarán honorarios a abogados de "oficio".

D. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún pago puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Previsora.

E. Previsora prestará al asegurado o al conductor autorizado el servicio de asistencia jurídica preliminar en el sitio del accidente. Esta asesoría podrá prestarse de manera presencial o mediante el uso de herramientas tecnológicas, tales como llamadas telefónicas o videollamadas. Para ello, el conductor deberá realizar la solicitud a través de los canales que para tal fin disponga Previsora.

F. Este amparo no cubre los honorarios o gastos de defensa que hayan sido contratados por el conductor o el asegurado previo a la notificación del inicio del proceso penal o para la asesoría legal en el sitio del accidente, o que no cuenten con la autorización expresa de Previsora.

1.2.5.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Si el asegurado o el conductor autorizado es notificado del inicio de **un proceso civil o incidente de reparación integral dentro del proceso penal, como consecuencia directa y exclusiva del accidente de tránsito en el vehículo asegurado**, Previsora pagará los gastos incurridos por concepto de honorarios por asesoría legal para la defensa durante la primera instancia del proceso, **siempre que el accidente de tránsito se encuentre cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual**.

El límite, o **valor máximo a reconocer por concepto de honorarios**, se establece en la siguiente tabla, la cual se encuentra liquidada en salarios mínimos diarios vigente en el día de ocurrencia del accidente, y se encuentra sujeto a las condiciones descritas a continuación:

TABLA DE HONORARIOS EN SMDLV

ETAPAS	LÍMITES
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMDLV
	CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMDLV*
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

- **Se tomará para las asistencias Penal y Civil como referencia el SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE del día de ocurrencia del siniestro.**

A. El asegurado y/o beneficiario deberá obtener la autorización previa de Previsora para la asignación del abogado defensor y la aceptación de sus honorarios. Esta autorización deberá ser obtenida antes de la contestación de la demanda.

B. La autorización de Previsora se encuentra condicionada a la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional o la licencia temporal vigente y del poder otorgado al abogado asignado por parte del asegurado o beneficiario. En ningún caso se pagará honorarios a abogados de "oficio".

C. La autorización de los gastos de defensa no implica que Previsora reconozca o vaya a reconocer el pago de la suma asegurada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

1.2.5.3. ASISTENCIA EN VIAJE A VEHÍCULOS PESADOS

En adición a los términos y condiciones de la póliza, Previsora cubrirá los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo de asistencia correspondiente.

SECCION II: EXCLUSIONES

A continuación, se señalan los eventos en los cuales **Previsora no pagará al asegurado y/o beneficiario el monto de la indemnización, pues se considera que no se genera la responsabilidad de la aseguradora.**

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

Previsora no indemnizará al asegurado ningún tipo de pérdida y/o daño que haya sido causado, consista en, esté en conexión, tenga relación, sea resultante de, suceda por, o como consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de alguno de los siguientes eventos:

2.1.1. **Sobrecupo o uso distinto al informado a la aseguradora:** cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de carga y/o pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler o arrendado o subarrendado.

2.1.2. **Omisión de señales de tránsito:** cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza o esta no se encuentre vigente, salvo que se contrate el amparo opcional de protección patrimonial.

2.1.3. **Culpa grave del conductor:** cuando el accidente de tránsito sea causado por la culpa grave del conductor, o cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos, **salvo que se contrate el amparo opcional de protección patrimonial.**

2.1.4. **Lucro cesante del vehículo asegurado:** no se cubre el lucro cesante del vehículo asegurado, **salvo que se contrate el amparo opcional de lucro cesante.** EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DONDE SE AMPARA EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO.

2.1.5. **Transporte no autorizado de mercancía peligrosa:** cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y sin previa notificación y la correspondiente autorización de Previsora.

2.1.6. **Importación, posesión o tenencia irregular:** cuando el ingreso al país del vehículo o su posesión y tenencia resulten ilegales o se compruebe que su matrícula es fraudulenta con o sin conocimiento del tomador, asegurado o beneficiario.

2.1.7. **Acto de autoridad:** cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, secuestrado o decomisado.

2.1.8. **Pérdidas o daños a la carga:** pérdidas o daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado, bien sea propia o de terceros. EXCEPTO CUANDO SE CONTRATE LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DAÑOS O HURTO DE LA CARGA.

2.1.9. **Costos de parqueadero, bodegaje y/o estacionamiento cuando la reclamación sea objetada:** si el vehículo es entregado a Previsora para los trámites propios de la reclamación y esta es objetada por cualquier motivo, Previsora no responderá por los costos de parqueadero, bodegaje y/o estacionamiento del vehículo asegurado si, transcurrido el término de quince (15) días hábiles, el asegurado no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Previsora, ya sean propias o arrendadas o taller proveedor.

Previsora no asumirá el cuidado del vehículo asegurado, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por los conceptos anteriores, los cuales serán asumidos por el asegurado.

2.1.10. **Conductor no autorizado:** cuando el vehículo asegurado sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.

2.1.11. **Daños que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios:** excepto cuando es remolcado o transportado en grúa, cama baja o niñera o de demás formas autorizadas por el Ministerio de Transporte. Previsora tendrá el derecho de subrogación contra los responsables.

2.1.12. **Remolque de otro vehículo:** perjuicios causados por el asegurado a terceros con ocasión de remolcar otro vehículo.

AUP-002-014

2.1.13. **Daños ambientales:** daños o perjuicios ambientales causados por el vehículo asegurado o por la pérdida o daño a su carga.

2.1.14. **Pérdidas o daños al vehículo asegurado** cuando este haya ingresado al país mediante declaraciones de saneamiento ante la autoridad competente, sea o no una circunstancia conocida por el tomador y/o asegurado.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

En adición a las exclusiones para toda la póliza, Previsora no indemnizará al asegurado ningún tipo de pérdidas, daños y/o perjuicios que haya sido causado, consista en, esté en conexión, tengan relación, sea resultante de, suceda por, o como consecuencia, directa o indirectamente total o parcial, de alguno de los siguientes eventos, mencionados a continuación:

2.2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Previsora no responderá por los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, ni bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual en exceso, en los siguientes casos:

2.2.1.1. **Muerte o lesiones a los ocupantes del vehículo:** la muerte o lesiones causadas a los ocupantes del vehículo asegurado, excepto al conductor del mismo, siempre que se haya contratado el amparo opcional de accidentes personales por muerte o el de desmembración.

2.2.1.2. **Muerte o lesiones a terceros en labores de mantenimiento:** la muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente que se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo o cuando sea conducido durante esta etapa (reparación, mantenimiento o servicio).

2.2.1.3. **Daños a la carga:** Daños causados a cosas transportadas en el vehículo asegurado y/o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero (a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

2.2.1.4. **Dolo:** La muerte, lesiones o daños que el asegurado o conductor autorizado por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, y en general toda responsabilidad civil proveniente del dolo.

2.2.1.5. **Daños a infraestructura pública:** Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito y semáforos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.

2.2.1.6. **Conducción sin licencia vigente:** Daños o perjuicios generados por la conducción del vehículo por personas sin licencia de conducción vigente, suspendida, retenida o falsa; o por personas a quien nunca le fue expedida licencia de conducción, o que porte licencia de conducción que no corresponda a la clase exigida para conducir el vehículo asegurado, o que maneje sin acatar las restricciones por limitaciones físicas contempladas en la licencia de conducción.

2.2.1.7. **Gastos de defensa:** Costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de Previsora o sin la autorización previa de esta.

2.2.1.8. **Multas o sanciones:** Multas, sanciones, gastos y costas impuestas al asegurado o pagadas por este, aunque estas hayan sido consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

2.2.1.9. **Daños causados durante el hurto del vehículo:** Daños y perjuicios ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.

2.2.1.10. **Conciliaciones o transacciones no autorizadas:** Cuando el asegurado acepte su responsabilidad en el accidente mediante una transacción, conciliación o cualquier acuerdo privado, sin previo consentimiento escrito de Previsora. La presente exclusión no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. Así mismo, cuando se trata de eventos por choques simples, donde no se presenten lesiones a las personas y se evidencie registros idóneos de culpabilidad.

2.2.1.11. **Daños causados por la carga:** muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

AUP-002-014

2.2.1.12. **Muerte o lesiones del asegurado o sus familiares:** La muerte o lesiones causadas al tomador, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge, compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

2.2.1.13. **Muerte, lesiones o daños a bienes de terceros** causados por el remolque cuando no se encuentre enganchado al remolcador asegurado.

2.2.1.14. **Responsabilidad civil contractual:** Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

2.2.1.15. **Modificación del uso del vehículo asegurado** sin previo aviso a Previsora.

2.2.1.16. **Terrorismo, actos mal intencionados de terceros.**

2.2.1.17. **Polución**, diferente a aquella que sea súbita y accidental

2.2.2. EXCLUSIONES AMPARO PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Previsora no responderá por los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente bajo este amparo en los siguientes casos:

2.2.2.1. Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros que cause el asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, a título de dolo.

2.2.2.2. Los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia del actuar a título de dolo o culpa grave del tomador o del asegurado o dolo de las personas autorizadas por este para conducir el vehículo.

2.2.3. EXCLUSIÓN AMPARO ACCIDENTES PERSONALES - MUERTE

En adición a las exclusiones para todos los amparos, previstas en el numeral 2.1, no se amparan las pérdidas, daños y/o perjuicios que hayan sido causados a terceros que viajen con el conductor.

2.2.4. EXCLUSIONES AMPARO DE LUCRO CESANTE PARA VEHÍCULOS PESADOS

2.2.4.1. Paralizaciones del vehículo asegurado por pérdidas menores o severas por daños o hurto que por cualquier causa se encuentren excluidas de la cobertura de la póliza.

2.2.4.2. Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque haya habido una pérdida menor por daños o hurto asegurada e indemnizable.

2.2.4.3. Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente o en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

2.2.4.4. Las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.2.4.5. Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten entre el tomador y/o asegurado y Previsora y todas aquellas exclusiones aplicables a todos los amparos y a los amparos de pérdida severa o menor por daños o por hurto consignadas en el numeral 2.2.6.

2.2.5. EXCLUSIONES AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PARA VEHÍCULOS PESADOS

2.2.5.1. Paralizaciones del vehículo por reposición de piezas y/o reparaciones diferentes a las requeridas para indemnizar pérdidas menores por daños o hurto.

2.2.5.2. Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque previa a esta situación se haya producido una pérdida menor por daños o hurto asegurada e indemnizable.

2.2.5.3. Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente o en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.

AUP-002-014

2.2.5.4. Paralizaciones originadas por pérdidas o daños al vehículo causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial.

2.2.5.5. Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador y Previsora en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

2.2.5.6. Adicionalmente a las exclusiones contenidas en esta cláusula, operarán las establecidas en las condiciones generales de la póliza de vehículos pesados para los amparos de pérdida menor por daños y/o hurto, así como las exclusiones aplicables para todos los amparos.

2.2.6. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

2.2.6.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos o fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio, lubricación o mantenimiento. así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico, entendido como equipo electrónico cualquier computador, equipo o sistema para procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos incluyendo, pero no adaptados a cualquier hardware o software. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado cuando se ocasione vuelco, choque o incendio como consecuencia de los mencionados daños o fallas están amparados por la póliza.

2.2.6.2. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido un accidente, así como todos aquellos daños ocasionados al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido un accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

2.2.6.3. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.

2.2.6.4. Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.

2.2.6.5. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza.

2.2.6.6. Las pérdidas o daños que se produzcan, cuando el vehículo asegurado sea conducido sin la autorización del asegurado.

2.2.6.7. Las pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, cuando los eventos estén cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.2.6.8. Las pérdidas o daños causados por derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, cuando aquellos eventos estén cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o amparadas por las pólizas contratadas por las concesiones viales.

2.2.6.9. Los daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras al vehículo asegurado. Previsora habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el vehículo quede en las mismas o similares condiciones que poseía antes del siniestro.

2.2.6.10. No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida severa por hurto o pérdida menor por hurto.

2.2.6.11. El hurto cometido por el cónyuge o compañero(a) permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del asegurado o del conductor autorizado del vehículo asegurado, o por empleados o socios del asegurado.

2.2.6.12. Abuso de confianza, el hurto entre codueños, el hurto agravado por la confianza y la estafa.

2.2.6.13. Hurto de llaves, tarjetas electrónicas o cualquier dispositivo de encendido.

AUP-002-014

2.2.6.14. Hurto de las llantas (banda de rodamiento, rin, neumático, protector y/o aros), en el amparo de pérdidas menores por daños o por hurto

2.2.6.15. Hurto y daños a la carpa del vehículo, en el amparo de pérdidas menores por daños o por hurto

2.2.6.16. Hurto de partes de vehículo ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.

2.2.6.17. Pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado si el mismo fue previamente objeto de una repotenciación y/o transformación efectuada sin atender las exigencias legales y técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte, o cualquier otra autoridad competente, sea una circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

2.2.6.18. Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.

2.2.7. Exclusiones a la cobertura de responsabilidad contractual por daños o hurto de la carga

2.2.7.1. Cuando por la póliza de transporte o mercancías se haya objetado el reclamo;

2.2.7.2. Cuando por esta póliza de autos se haya objetado el reclamo por las coberturas de daños o hurto.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones bajo la póliza:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Suceso súbito e imprevisto que no depende de la voluntad del asegurado o del conductor autorizado causado por un vehículo en movimiento, que genera daños a personas o a cosas.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que está expuesta al riesgo que se asegura, esto es, sobre quien recae el interés asegurable.

AVERÍA: Cualquier daño parcial o total de un componente del automóvil que genere el funcionamiento anómalo de alguna parte o dispositivo del vehículo que impida su utilización.

BENEFICIARIO: Es aquella persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización, en caso de que el siniestro se encuentre amparado por la presente póliza. Respecto de las coberturas asistenciales, siempre y cuando se otorguen en la carátula de la póliza y/o condición particular, el beneficiario es el asegurado, conductor del vehículo y/o ocupantes del mismo, de acuerdo a las condiciones de la cobertura.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente determinado por el gobierno.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente determinado por el gobierno.

SINIESTRO: Es la ocurrencia de un suceso cubierto por la presente póliza. Los daños que provengan de una misma causa o suceso cubierto por uno de los amparos se tendrán como un solo siniestro.

PARALIZACIÓN: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA CUARTA - SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El valor asegurado señalado en la carátula de la póliza es el monto máximo que Previsora pagará en caso de una indemnización bajo la cobertura contratada. En ningún caso, Previsora podrá reconocer un valor mayor al contratado por el tomador de la póliza. Al valor asegurado se le podrán aplicar límites de indemnización, los cuales se describen a continuación:

4.1 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, el valor asegurado es la suma máxima indemnizable y corresponde a la suma de la indemnización por los siguientes conceptos: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas, a los cuales les aplicarán los siguientes límites:

AUP-002-014

4.1.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo asegurado en vigencia de la póliza.

4.1.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma.

4.1.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar cuando en accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma se produzca la lesión o muerte de dos más personas.

4.1.4. Los límites señalados en los numerales 4.1.2. y 4.1.3. operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios que sean reconocidos por el seguro obligatorio en accidentes de tránsito SOAT o, en su defecto, por la ADRES o quien designe el Gobierno Nacional. Igualmente se aclara que los límites de indemnización previstos en los anteriores numerales son independientes y no son acumulables.

4.1.5. Previsora responderá por los gastos de defensa judicial por los procesos civiles y penales que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado. Esta cobertura reemplaza lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio en relación con la responsabilidad por costos del proceso.

PARÁGRAFO: cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único combinado para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada por el amparo básico.

4.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO, Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO

4.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo asegurado. Si el valor comercial del vehículo es modificado por las condiciones del mercado, el asegurado podrá solicitar el ajuste en cualquier tiempo durante la vigencia de este seguro.

4.2.2. Si al momento del siniestro, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al valor asegurado, Previsora no estará obligada a pagar la diferencia o el mayor valor.

4.2.3. Si al momento del siniestro, el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, Previsora solo estará obligada a pagar hasta el valor comercial.

4.2.4. A los amparos de pérdida menor por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

4.3 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO PENAL

En ningún caso, Previsora pagará valores mayores a los señalados en la tabla de honorarios señalada en el numeral 1.2.5.1 de esta póliza.

4.4 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL

En ningún caso, Previsora pagará valores mayores a los señalados en la tabla de honorarios señalada en el numeral 1.2.5.2 de esta póliza.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS

Las garantías son obligaciones del tomador y del asegurado, en las que se compromete a cumplir con determinadas exigencias. El incumplimiento de la garantía podrá dar lugar a la terminación del contrato de seguros, tal y como se señala a continuación:

PÓLIZA AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS PESADOS



AUP-002-014

5.1. GARANTÍA - TITULARIDAD DEL INTERÉS ASEGURABLE

Para que esta póliza sea válida, se requiere el interés asegurable se mantenga durante la vigencia de la póliza. Para ello, el vehículo asegurado deberá ser propiedad del tomador de la póliza y acreditarse mediante la tarjeta de propiedad del vehículo.

Si al momento de emisión de la póliza, el tomador no registra como propietario del vehículo asegurado en la tarjeta de propiedad, el tomador garantiza que en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro, efectuará el traspaso o matrícula del vehículo descrito en la carátula de la póliza; por consiguiente, deberá aportar a Previsora la tarjeta de propiedad del vehículo actualizada.

El incumplimiento de la garantía dará derecho a Previsora a terminar el contrato de seguro y a cobrar al tomador la prima devengada, correspondiente a la porción corrida del riesgo, y los gastos incurridos por la expedición del contrato de seguro.

CLÁUSULA SEXTA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA- BENEFICIARIO ONEROSO

Cuando la póliza tenga un beneficiario oneroso (entidad financiera), el contrato de seguros se renovará de manera automática al día de su vencimiento. La prima correspondiente al periodo será informada por Previsora y deberá ser pagada por el tomador en los términos y condiciones pactadas. Si no hay acuerdo previo frente al plazo para el pago de la prima, las partes acuerdan que se realizará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la renovación.

Previsora indemnizará al beneficiario descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto de su interés, sin superar el valor asegurado del vehículo.

Si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial, si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se avisará a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA O PERÍODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Si no hay beneficiario oneroso, este seguro no se prorrogará automáticamente. La renovación del seguro requiere el previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo período.

CLÁUSULA OCTAVA - LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera. En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor total asegurado para los bienes e intereses cubiertos bajo esta póliza constituye el límite de responsabilidad máxima de Previsora en caso de daños y/o pérdidas materiales menores o severas. En caso de que figure en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos constituyen límites de indemnización y no incrementarán el valor asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza. La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro.

Previsora, previo a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la cuota de la prima, podrá, por solicitud del asegurado, del beneficiario oneroso o por iniciativa propia, otorgar plazo adicional para el pago respectivo.

PÓLIZA AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS PESADOS



AUP-002-014

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que afectan el estado del riesgo. La inexactitud, la falsedad o la omisión voluntaria en las declaraciones del asegurado produce la nulidad relativa del seguro, y exime la responsabilidad de Previsora, si se determina que la prima a cobrar debió ser mayor o que la aseguradora no habría tomado el riesgo.

Si el tomador desconoce, o por error inculpable no informa, las circunstancias del riesgo, Previsora solo estará obligada a pagar un porcentaje del valor asegurado, equivalente a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si Previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

Si el estado del riesgo se modifica, es decir, si las condiciones del vehículo asegurado cambian, el tomador o el asegurado deberán notificar tal hecho a Previsora, con una antelación no menor a 10 días calendario a la fecha de la modificación del riesgo.

Si la modificación del estado del riesgo es sobreviniente, es decir que no depende de la voluntad del tomador o del asegurado, la notificación deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a que se tenga conocimiento del hecho. En todo caso, Previsora presumirá que el asegurado o el tomador tuvo conocimiento transcurridos 30 días **calendario** desde la modificación.

Si el riesgo ha incrementado, Previsora podrá ajustar el valor de la prima o revocar el contrato de seguro. Si el riesgo ha disminuido, Previsora ajustará la prima por el plazo no transcurrido, y de ser el caso, devolverá el saldo al tomador.

La falta de notificación producirá la terminación del contrato de seguros. Si se comprueba que la no notificación se derivó de un hecho de mala fe, Previsora podrá retener la totalidad de la prima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario el valor de la indemnización dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio. Previsora podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

El pago de la indemnización se regirá por las siguientes condiciones:

13.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Para el pago de indemnizaciones que afecten el amparo de responsabilidad civil extracontractual deberán tenerse presente las siguientes estipulaciones:

13.1.1. Los límites de responsabilidad se entenderán reestablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

13.1.2. Salvo que medie autorización previa de Previsora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

13.1.2.1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

13.1.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

13.1.2.3. Previsora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

13.1.2.4. Previsora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

AUP-002-014

13.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y HURTO Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS Y HURTO.

Para el pago de indemnizaciones que afecten los amparos de pérdida severa y pérdida menor por daños y por hurto del vehículo, quedarán sujetos a las siguientes estipulaciones:

13.2.1. **Piezas, partes y accesorios:** Previsora pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero, en virtud de lo previsto en el numeral siguiente, se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, así como de elegir libremente los repuestos de reemplazo ya sean homologados, alternativos u originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad y el taller en que deba efectuarse la reparación.

13.2.2. **Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Previsora pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

13.2.3. **Alcance de la indemnización de las reparaciones:** Previsora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Por lo tanto, habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

13.2.4. **Condiciones de Previsora para indemnizar:** el pago de una indemnización en caso de pérdida menor no reduce la suma asegurada original. En el evento de pérdida severa por daños o por hurto, si hay beneficiario oneroso, el pago de la indemnización se realizará a este de acuerdo con la certificación de la deuda que se emita, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

13.2.5. **En caso de pérdida severa por daños, por hurto o hurto calificado:** el pago de una indemnización en caso de pérdida se hará siempre y cuando el asegurado traspase la propiedad del bien a Previsora, con los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos. De igual manera, en los casos de destrucción total por daños o pérdida severa por hurto, se debe presentar ante Previsora, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición, donde figure previsora como última propietaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, a menos que exista beneficiario oneroso, situación en la cual se deberá dar aviso previo de acuerdo con lo establecido en la cláusula de renovación automática. Por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

Si Previsora revoca la póliza, deberá calcular la prima no devengada, es decir el periodo comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato, y devolverla al tomador.

Si el tomador revoca la póliza, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima prorrateada y la anual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Son causa de terminación del contrato de seguro:

1. La destrucción del vehículo asegurado por cualquier circunstancia no amparada o cubierta por este seguro.
2. La enajenación o transferencia por acto entre vivos del vehículo automotor.
3. La transmisión por causa de muerte del interés asegurado.

PÓLIZA AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS PESADOS



AUP-002-014

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados serán de propiedad de Previsora. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Previsora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, daño o perjuicio que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

17.1. El asegurado deberá dar aviso del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse el siniestro.

17.2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro. Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

17.3. Dar aviso a Previsora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

17.4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Previsora ejercer la subrogación.

17.5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de Previsora, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar.

17.6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Previsora.

17.7. Declarar si tiene más de un seguro, o seguros coexistentes, sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a Previsora a deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado. En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

A. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos para inducir u obligar a Previsora al pago de la indemnización.

B. Cuando al dar noticia del siniestro se omite informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.

C. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, Previsora solo será responsable de la cuantía de la indemnización que sea proporcional al respectivo contrato, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad y en consecuencia, Previsora se abstendrá del reconocimiento de la indemnización.

El tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a Previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real y/o valor de reposición del interés asegurado.

PÓLIZA AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS PESADOS



AUP-002-014

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

A. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a Previsora dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de transferencia.

B. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado del interés asegurable dejará subsistente el contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **Previsora** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la terminación del contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de Previsora la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción **ordinaria** será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción. La **extraordinaria** será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes en desarrollo del presente contrato deberá realizarse por escrito, y será prueba de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que se deduce de este y que queda a cargo del asegurado y no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional.

Parágrafo: si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, Previsora será la titular de los derechos que pueda tener el asegurado contra las personas responsables del siniestro, hasta el monto indemnizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Los términos y condiciones se rigen por las leyes de la República de Colombia. Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y Previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ante justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO

Se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

PÓLIZA AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS PESADOS



AUP-002-014

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a Previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por este al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a Previsora a realizar el tratamiento de los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado y la persona jurídica que representa. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de Previsora, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que Previsora lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades frente a mi o mi representada:

- I. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
- Ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
- Iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de **Previsora**;
- Iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador / asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
- V. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto MMS/SMS telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es Whatsapp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
- Vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
- Vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto MMS/SMS o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es Whatsapp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de Previsora y/o de otras empresas, aliadas de Previsora.
- Viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
- Ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de **Previsora**;
- X. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
- Xi. Cumplimiento de obligaciones legales de **Previsora** en su calidad de aseguradora;
- Xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
- Xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;
- xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
- xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

PÓLIZA AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS PESADOS



AUP-002-014

Se autoriza a Previsora para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago o la de mi representada, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato.

Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es Whatsapp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de Previsora.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de la Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por Previsora podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales Previsora adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. Iii) Fasecolda, Inverfas S.A. y INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. Iv) empresas aliadas de Previsora que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de Previsora al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de Previsora, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con Previsora, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 - 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a Previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a Previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

ASISTENCIA VEHICULAR PARA MOTOCICLETAS

PÓLIZAS EMITIDAS A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2020

A continuación podrá encontrar el resumen de las condiciones que aplican para el servicio de asistencia con el que cuenta por tener su vehículo asegurado con Previsora Seguros. Si desea conocer una cobertura en detalle la podrá encontrar desde la página 2 de este documento.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITE	
		POR EVENTOS	POR VIGENCIA
GRÚA (DESDE KM 0)	AVERÍA - CUBRE DOS SERVICIOS DE GRÚA POR EVENTO.	50 S.M.L.D.V	SIN LÍMITE EVENTOS / AÑO
	ACCIDENTE - CUBRE DOS SERVICIOS DE GRÚA POR EVENTO.		
TAXI (DESDE KM 0)	EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE.	5 S.M.L.D.V	
LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS	ENVÍO GRATIS, EL COSTO DE REPUESTO A CARGO DEL ASEGURADO.	20 S.M.L.D.V	20 S.M.L.D.V
TRANSMISIÓN DE MENSAJES	SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.	SIN COSTO	SIN LÍMITE DE EVENTOS
ASISTENCIA JURÍDICA	ASISTENCIA TELEFÓNICA O PRESENCIA EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.	ETAPA PRELIMINAR	SIN LÍMITE DE EVENTOS
	ORIENTACIÓN TELEFÓNICA ANTE IMPOSICIÓN DE COMPARENDO.		
	AUXILIO DE CASA CÁRCEL	50 S.M.L.D.V	50 S.M.L.D.V
	AUDIENCIA DE COMPARENDOS.	ETAPA PRELIMINAR	SIN LÍMITE DE EVENTOS
PRESENCIA DE UN ABOGADO EN CASO DE HURTO DEL VEHÍCULO.			
TALLERES, GRÚAS Y CONCESIONARIOS	INFORMACIÓN DE DIRECCIONES Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DE TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y CONCESIONARIO.	SIN COSTO	SIN LÍMITE DE EVENTOS
REFERENCIAS DE CENTROS MÉDICOS	INFORMACIÓN TELEFÓNICA SOBRE CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA.		

EXCLUSIONES.

06/08/2021-1324-A-03-ASISTENCIAMOTO03-DR01
06/08/2021-1324-P-03-AUP001VERSIÓN014-DR01

Asistencia a Motocicletas (motos, cuatrimotos, isocarro, motocarro)

Previsora se encargará de atender los servicios de asistencia en viaje que se detallan a continuación, bajo las siguientes condiciones:

Información: Operan cuando se informe y solicite telefónicamente el servicio deseado, a las líneas dispuestas para ello a través del call center de Previsora, disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

Territorialidad: Los beneficios aquí otorgados son válidos a partir del kilómetro cero “0”, es decir, desde la residencia permanente del asegurado o conductor, y extendiéndose a toda Colombia, por donde exista carretera transitable.

Servicio de Grúa por Avería o Accidente

Previsora se hará cargo del remolque o transporte, hasta la ciudad de origen por avería o hasta la ciudad donde Previsora asigne el taller de reparación en caso de accidente. Dos (2) servicios de grúa por evento, sin límite de eventos. La cobertura máxima 50 smldv.

Servicio de Taxi en Caso de Accidente o Avería (desde el kilómetro cero “0”)

Previsora prestará el servicio de taxi para el desplazamiento hasta su domicilio habitual o el lugar de destino, con un límite por evento máximo de cobertura de 5 smldv.

Localización y Envío de Piezas de Repuestos (desde el kilómetro cero)

Previsora se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y éste asumirá los costos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado o conductor el costo de las piezas de repuesto. La cobertura máximo 20 smldv.

Servicio de Transmisión de Mensajes Urgentes (a partir del kilómetro cero)

Previsora transmitirá por solicitud del asegurado, mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a cualquiera de los hechos objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, u otra situación de emergencia.

06/08/2021-1324-A-03-ASISTENCIAMOTO03-DR01
06/08/2021-1324-P-03-AUP001VERSIÓN014-DR01

Asistencia Jurídica (a partir del kilómetro cero “0”)

Los servicios de asistencia jurídica que se detallan a continuación y que serán prestados de forma preliminar operarán en el evento en que el vehículo se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Por lo tanto, el presente servicio se prestará en concordancia con los parámetros normativos fijados en la ley correspondiente.

Asistencia Jurídica Telefónica o Presencial en Caso de Accidente de Tránsito:

Previsora asistirá al asegurado o conductor con asesoría profesional y acompañamiento, mediante comunicación telefónica o la presentación de un abogado en el lugar de los hechos con el fin de tomar las medidas necesarias ante las autoridades competentes para que nuestro asegurado o conductor tenga pruebas o herramientas para afrontar un posible proceso legal. La asistencia jurídica comprende todas las actuaciones y asesoría en la etapa previa a la versión libre y/o a la indagatoria.

Esta etapa incluye el proceso de recuperación del vehículo con el fin de obtener la entrega provisional del vehículo cuando éste quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, la versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo para su liberación. Las mencionadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

Orientación Jurídica Telefónica en Casos de Imposición de Comparendo

Previsora prestará el servicio de orientación jurídica telefónica mediante el cual se le suministrará información general en el evento que el asegurado o conductor se encuentre ante la posibilidad que le sea impuesto un comparendo por la autoridad de tránsito competente.

Auxilio Casa Cárcel: Previsora suministrará un aporte de 65 smldv en caso que el asegurado o conductor del vehículo asegurada sea privado de la libertad en una casa cárcel, para gastos generados con ocasión del ingreso a dicho centro carcelario por una sola vez.

Asistencia en Audiencia de Comparendos

Previsora prestará asistencia de un abogado ante la autoridad de tránsito respectiva en la audiencia que al asegurado o conductor le sea señalada en virtud de la imposición de un comparendo.

Asistencia Jurídica en Caso de Hurto del Vehículo

Previsora brindará la asistencia jurídica por profesionales en derecho, al asegurado o conductor, respecto a los trámites necesarios que debe seguir ante las autoridades competentes para la presentación del denuncia, presentación de testigos, prueba de la calidad de propietario.

En caso que el vehículo sea recuperado prestará al asegurado o conductor la asistencia presencial en caso de audiencias a que sea citado y respecto de los requisitos necesarios para la entrega del vehículo. En concordancia con las disposiciones legales.

Información de Talleres Mecánicos, Grúas y Concesionarios (a partir del kilómetro cero “0”)

Previsora brindará información de las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas, a solicitud del asegurado.

Referencias de Centros Médicos

En caso de accidente de tránsito o urgencia médica durante el viaje, Previsora le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros de atención médica (clínicas, hospitales, droguerías) más cercanos al lugar de los hechos.

Exclusiones Generales

Se aceptarán como únicas exclusiones de la cobertura objeto del presente anexo las consecuencias de los hechos siguientes:

1. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
2. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
3. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
4. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
5. Los que se produzcan cuando el asegurado o el conductor infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

6. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos, en pruebas de seguridad o resistencia.
7. Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
8. No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice en el lugar del accidente o posteriores a este, con cualquier persona o autoridad.
9. No se reembolsan los gastos o arreglos originados por auto – asistencia.
10. Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de pasajeros sin el cumplimiento de la normatividad vigente.
11. En los casos de solicitud de servicios, cuando haya carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
12. Solicitud de servicios fuera de la vigencia de la póliza.

Mayo de 2020.